



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES
**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28225-
2024-CG/GRTB-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE TUMBES
TUMBES - TUMBES - TUMBES

“SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EJECUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DEL IOARR: REPARACIÓN DE
VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE
ORUGAS, RODILLO LISO VIBRATORIO Y OTROS
ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN REGIONAL
SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE
TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”

PERÍODO: 21 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 22 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE III

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

TUMBES – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0729



28225-2024-CG/GRTB-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28225-2024-CG/GRTB-SCE

“SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IOARR: REPARACIÓN DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS, RODILLO LISO VIBRATORIO Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”



ÍNDICE



	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	1. Entidad suscribió contrato pese a que contratista no acreditó perfil de profesional clave, y no presentó garantía, además se reconoció obligación de pago sin que se haya iniciado la ejecución contractual, se otorgó conformidad y recepción sin que se hayan ejecutado la totalidad de partidas, situación que benefició a contratista y contribuyó a la inaplicación de la penalidad, afectando la legalidad en las contrataciones públicas, ocasionando perjuicio económico de S/43 704,42.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	59
V.	CONCLUSIÓN	59
VI.	RECOMENDACIONES	61
VII.	APÉNDICES	61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28225-2024-CG/GRTB-SCE

“SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IOARR: REPARACIÓN DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS, RODILLO LISO VIBRATORIO Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”

PERIODO: 21 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 22 DE ABRIL DE 2024



I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional Transportes y Comunicaciones de Tumbes, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L422-2024-042, acreditado mediante oficio n.° 001540-2024-CG/GRTB de 2 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la suscripción del contrato, ejecución y liquidación del IOARR: Reparación de Volquete, Cargador Frontal, Tractor de Orugas, Rodillo Liso Vibratorio y Otros Activos en el (la) Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

1. Determinar si la suscripción del contrato del IOARR: Reparación de Volquete, Cargador Frontal, Tractor de Orugas, Rodillo Liso Vibratorio y Otros Activos en el (la) Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si la ejecución del IOARR: Reparación de Volquete, Cargador Frontal, Tractor de Orugas, Rodillo Liso Vibratorio y Otros Activos en el (la) Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



- Determinar si la liquidación del IOARR: Reparación de Volquete, Cargador Frontal, Tractor de Orugas, Rodillo Liso Vibratorio y Otros Activos en el (la) Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la suscripción del contrato, ejecución y liquidación de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas, rodillo liso vibratorio y otros activos en el (la) Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", en el que se suscribió el contrato con la empresa TERCO S.A.C.¹, quien no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 014-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, no entregó carta fianza y sin haber iniciado la ejecución de la reparación de la maquinaria pesada, se reconoció la obligación de pago a través del registro de la fase del devengado y durante la ejecución no culminó con todas las partidas establecidas en el expediente técnico, pese a ello se otorgó conformidad, se liquidó y no se aplicó la penalidad por el retraso injustificado de la ejecución contractual.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de diciembre de 2023 al 22 de abril de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

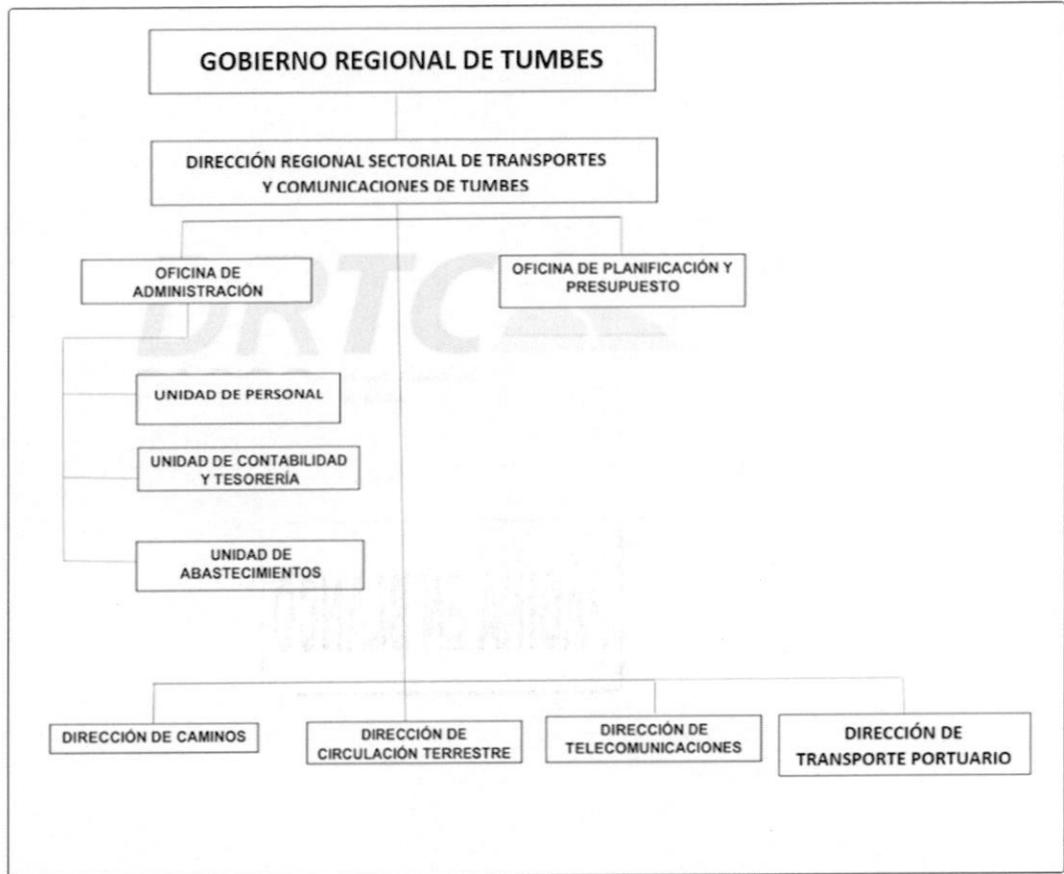
La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, es un órgano de línea del Gobierno Regional Tumbes, de carácter ejecutivo, técnico normativo y de supervisión en materia de Transportes y Comunicaciones, depende administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional Tumbes a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y tiene relación técnico – normativa con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, está a cargo de un Director Regional designado mediante concurso de méritos, por el Presidente Regional de Tumbes.

Tiene como finalidad planificar, organizar, controlar, fiscalizar y regular las acciones en materia de transportes, diseñar y ejecutar proyectos viales, así como promover el desarrollo sostenible de los servicios de comunicaciones y acceso universal a los mismos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Tumbes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los planes de desarrollo nacional regional.

¹ Identificada con RUC n.º 20609648440, inscrita en la partida electrónica n.º 11251650 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura - Oficina Registral de Piura con domicilio legal en Urb. José Lishner Tudela Mz K Lote 28, distrito, provincia y departamento de Tumbes, debidamente representado por su Gerente General el señor Carlos Alberto Silva Zapata identificado con DNI n.º 40951089.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad.

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Luis Alberto Peña Rodríguez, habiéndose optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a la citada persona, adjuntando la razón fundamentada y conformidad respectiva en el apéndice n.º 65.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO PESE A QUE CONTRATISTA NO ACREDITÓ PERFIL DE PROFESIONAL CLAVE, Y NO PRESENTÓ GARANTÍA, ADEMÁS SE RECONOCIÓ OBLIGACIÓN DE PAGO SIN QUE SE HAYA INICIADO LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN SIN QUE SE HAYAN EJECUTADO LA TOTALIDAD DE PARTIDAS, SITUACIÓN QUE BENEFICIÓ A CONTRATISTA Y CONTRIBUYO A LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/43 704,42



De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes en adelante la "Entidad", respecto a la ejecución de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas, rodillo liso vibratorio y otros activos en el (la) Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", en adelante la "IOARR", ejecutado por la empresa TERCO S.A.C.², en adelante el "Contratista", en el marco del contrato de ejecución de obra n.º 013-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR³ en adelante el "Contrato", el cual se encuentra liquidado con Resolución Directoral Sectorial n.º 090-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, se evidenció que la Entidad suscribió dicho contrato con el Contratista, quien no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 014-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC en adelante las "Bases Administrativas", además no entregó carta fianza y sin haber iniciado la ejecución del proyecto se reconoció la obligación de pago a favor del contratista.



Asimismo, se evidenció que durante la ejecución contractual la Entidad otorgo conformidad, recepcionó y pago sin que se haya culminado con la totalidad de las partidas del Proyecto, pese a ello no se aplicó penalidad por incumplimiento contractual, lo cual conllevó a que no se cumpla con el objetivo de la contratación directa y de la ejecución del Proyecto, afectando la legalidad en las contrataciones públicas, lo que ocasionó perjuicio económico de S/43 704,42.



Los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico n.º 001-2024-CG/GRTB-SCE-DRST-EAUL de 13 de noviembre de 2024⁴ (Apéndice n.º 4), elaborado por el especialista mecánico de la Comisión de Control; y se desarrollan a continuación:



- a) Entidad suscribió el Contrato con el Contratista, pese a que su personal propuesto, no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Administrativas de la Contratación Directa, además de no haber recibido la carta fianza de fiel cumplimiento.

Previo a la exposición de los hechos, es necesario señalar que, mediante informe n.º 0110-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 21 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 5), el señor Edgar Lescano Guerrero, jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, solicitó al señor Nick Joan Zarate Espinoza, director Ejecutivo de Camino, la ejecución de la IOARR, considerando que debía realizarse de manera directa bajo el amparo del literal b.3 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y adjuntó los Términos de Referencia y el Estudio Definitivo de Ingeniería, a fin que se seleccione a la empresa especializada que ofrezca las mejores condiciones técnico económicas para dicha reparación. Dicho requerimiento fue emitido al titular de la Entidad a través del informe



² Identificada con RUC n.º 20609648440, inscrita en la partida electrónica n.º 11251650 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I - Sede Piura - Oficina Registral de Piura con domicilio legal en Urb. José Lishner Tudela Mz K Lote 28, distrito, provincia y departamento de Tumbes, debidamente representado por su Gerente General el señor Carlos Alberto Silva Zapata identificado con DNI n.º 40951089.

³ Dicho contrato fue suscrito el 29 de diciembre de 2023, en representación de la Entidad por el Abog. Nick Rojas Prescott, director regional y por el Contratista el señor Carlos Alberto Silva Zapata, gerente general.

⁴ Informe del ingeniero mecánico Elmer Alfonso Ugarte López con CIP N° 158213

n.º 616-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC recepcionado el 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), quien el mismo día lo derivó mediante proveído a la Oficina de Administración para su atención y trámite respectivo.

Consecutivamente, el señor Yony Farfan Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento con carta n.º 022-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 7**), invitó a la empresa TERCO S.A.C., en adelante el "Contratista", a realizar la ejecución de la IOARR, quien aceptó la invitación mediante carta n.º 00013-2023-TERCO-SAC de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**). Asimismo, el titular mediante memorando n.º 00301-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), aprobó las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 10**) con el objeto de contratación "Obra" y no un "Servicio en General".

Es así que, mediante acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023⁵ (**Apéndice n.º 11**), se otorgó la buena pro al Contratista por el importe de S/129,020.00.

Ahora bien, de los documentos que corresponden a la oferta del Contratista, se advierte que, mediante carta s/n de 29 de diciembre de 2023, denominada Carta de Compromiso, Acreditación y Formación Académica del Personal Clave (**Apéndice n.º 12**), dirigida al órgano Encargado de las Contrataciones⁶, el representante legal del Contratista, señaló lo siguiente:

"(...)
me comprometo a presentar la documentación requerida para la firma de contrato de los siguientes profesionales:

Cargo	Profesión
RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO	Ingeniero o Técnico, Electricista, Mecánico, Mecánico Electricista o ramas afines.
MECÁNICO DE EQUIPO PESADO	Ingeniero o Técnico, Electricista, Mecánico, Mecánico Electricista o ramas afines.

"(...)."

Posteriormente el postor ganador mediante documento s/n recibido a las 15:25 horas (**Apéndice n.º 14**), del mismo día de otorgada la buena pro, procedió a presentar los documentos para la firma del contrato, entre los cuales detalló los siguientes:

"(...)
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso.

"(...)
g) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

"(...)."

Respecto al precitado literal g), el Contratista presentó los documentos para la firma del contrato, y dentro de los cuales se encuentra el Curriculum Vitae del señor José Calasanz Semaqué Yesquén, presentado como personal clave en el cargo de "**un (1) mecánico de equipo pesado (personal clave)**", y adjuntó los documentos de formación académica según se detalla a continuación:

⁵ Suscrita por el señor Yony Farfan Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento.

⁶ Autorizado con el memorando n.º 00304-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), para preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la IOARR.

"(...)

Formación académica

Estudios Secundarios	Octavio Campos Atoleas -Pomalca
Estudios Primarios	C.E N° 1045 Sullana

(...)"

Sobre el particular, es de precisar que, la formación académica que debió acreditar el citado personal para el cargo de **mecánico de equipo pesado (personal clave)**, se encuentra directamente vinculada a lo establecido en el numeral 8.3.2 y 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 10**), que indican lo siguiente:

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

(...)

8. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

(...)

8.2. Aspectos Generales del Servicio

(...)

8.3 REQUISITOS TÉCNICOS DEL POSTOR Y PERSONAL REQUERIDO

(...)

8.3.2 UN (1) MECÁNICO DE EQUIPO PESADO (PERSONAL CLAVE)

Ingeniero o Técnico, Electricista, Mecánico. Mecánico electricista o ramas afines, con 01 año de experiencia en mantenimiento y/o reparación de equipos y maquinaria pesada.

Nota:

En los documentos que acrediten su experiencia deberá de precisarse el tiempo en los trabajos realizados, la descripción de los trabajos realizados y la entidad y/o empresa en donde se ha realizado los trabajos

(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	<i>Requisitos:</i>	
	Cargo	Profesión
	RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO	Ingeniero o Técnico, Electricista, Mecánico, Mecánico Electricista o ramas afines.
	MECÁNICO DE EQUIPO PESADO	Ingeniero o Técnico, Electricista, Mecánico, Mecánico Electricista o ramas afines.
	<i>Acreditación:</i>	
	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	

(...)"

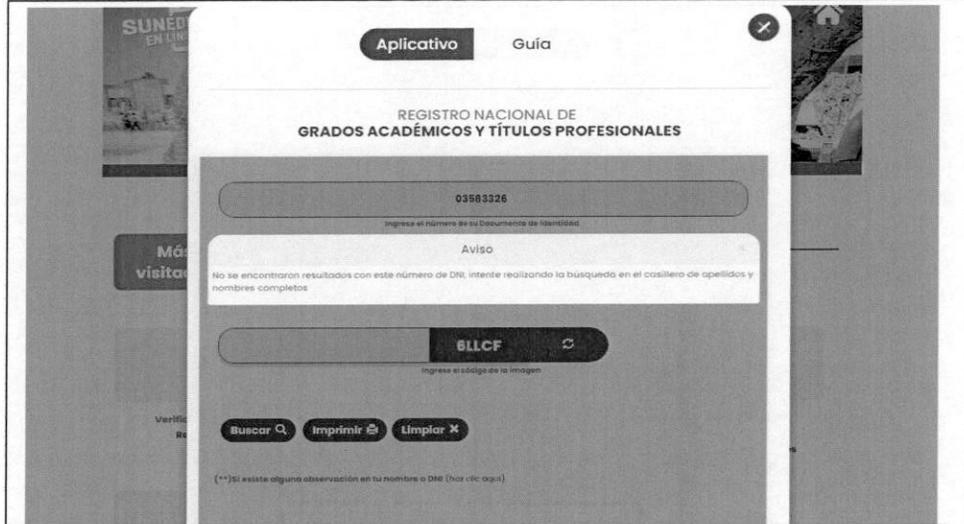
Sin embargo, de la evaluación realizada a los documentos presentados por el Contratista, se evidencia que este no acreditó de manera documental la formación académica como ingeniero o técnico del señor José Calasanz Sernaqué Yesquén propuesto como **mecánico de equipo pesado (personal clave)**, siendo este un requisito de calificación de cumplimiento obligatorio.

En ese sentido, para verificar la formación académica de José Calasanz Sernaqué Yesquén identificado con DNI n.º 03583326, ofertado por el Contratista como personal clave, la Comisión de Control realizó la consulta web en la Superintendencia Nacional Educación Universitaria – SUNEDU, en la cual se aprecia que no registra algún título profesional; así

como, tampoco registra algún título técnico según consulta web en el Ministerio de Educación, conforme se muestra en las imágenes n.º 1 y 2.

Imagen n.º 1

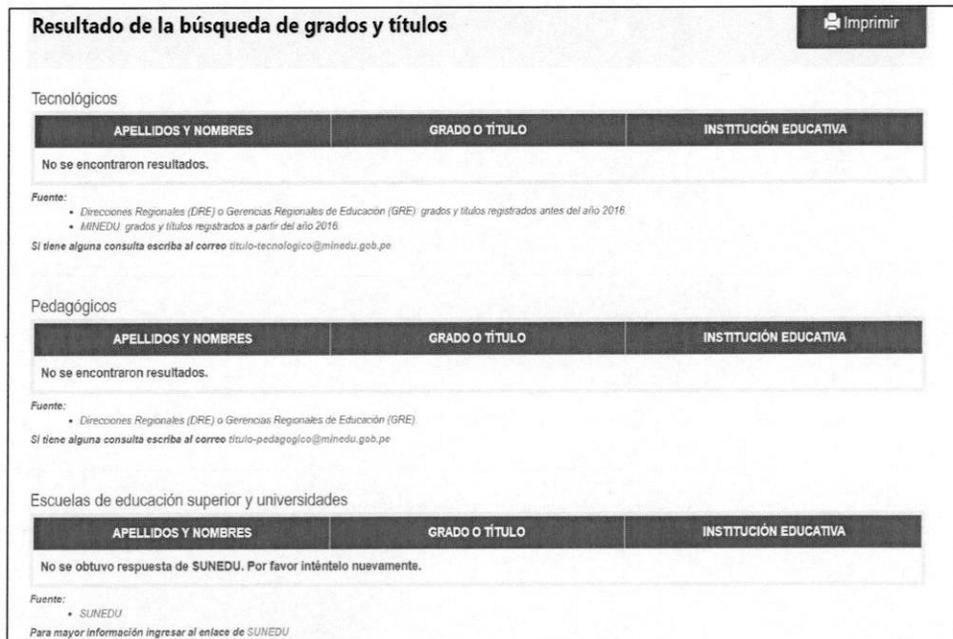
Consulta en la web de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos en SUNEDU



Fuente: <https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos>.

Imagen n.º 2

Consulta de Grados y Títulos de Educación Superior del Minedu



Fuente: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe>.

Por lo tanto, en este extremo se evidencia que el Contratista no cumplió con este requisito de calificación exigido en las Bases Administrativas (Apéndice n.º 10), y pese a ello la Entidad formalizó el Contrato (Apéndice n.º 15) con dicho Contratista, como se describe en el cuadro n.º 1.

Cuadro n.º 1
Requisitos de calificación en bases administrativas

Requisito de calificación exigido en las bases	Documentación presentada por el Contratista	Cumple requisito (Si/No)						
(...) 8.3.2 UN (1) MECÁNICO DE EQUIPO PESADO (PERSONAL CLAVE) <i>Ingeniero o Técnico, Electricista, Mecánico. Mecánico electricista o ramas afines, con 01 año de experiencia en mantenimiento y/o reparación de equipos y maquinaria pesada.</i> (...) 3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (...) FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Requisitos: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Profesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>MECÁNICO DE EQUIPO PESADO</td> <td>Ingeniero o Técnico, Electricista, Mecánico, Mecánico Electricista o ramas afines.</td> </tr> </tbody> </table> (...)	Cargo	Profesión	(...)	(...)	MECÁNICO DE EQUIPO PESADO	Ingeniero o Técnico, Electricista, Mecánico, Mecánico Electricista o ramas afines.	Estudios Secundarios: Octavio Campos Atoleas -Pomalca Estudios Primarios: C.E N° 1045 Sullana	No
Cargo	Profesión							
(...)	(...)							
MECÁNICO DE EQUIPO PESADO	Ingeniero o Técnico, Electricista, Mecánico, Mecánico Electricista o ramas afines.							

Fuente: Bases Administrativas (Apéndice n.º 10), aprobadas mediante memorando n.º 00301-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto se evidencia que el señor Yony Farfan Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, admitió y validó la formación académica del personal propuesto como mecánico de equipo pesado presentado por el Contratista, pese a que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en el numeral 8.3.2 y 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas (Apéndice n.º 10), toda vez que, el señor José Calasanz Sernaqué Yesquén propuesto como **mecánico de equipo pesado (personal clave)** no cuenta con título profesional o técnico, permitiendo que se suscriba el Contrato (Apéndice n.º 15).

Asimismo, el Contrato de Ejecución de obra tenía un plazo de ejecución de 30 días calendario, además se estableció que la forma de pago se realizaría en una sola valorización; en ese sentido, el Contratista debió presentar una carta fianza por S/ 12 902,00; sin embargo, la Entidad efectuó la retención de 10% como garantía de fiel cumplimiento.

Con dicha situación, se inobservó lo establecido en los literales b) y c) del numeral 149.4 del artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁷, que dispone: "(...) 149.4 En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando: (...) **b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.** (...)". (Énfasis y subrayado es agregado).

Es decir, según lo descrito en la precitada normativa, no correspondía aplicar este beneficio al Contratista, hecho que no fue advertido por el señor Yony Farfan Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, al otorgar conformidad a la documentación presentada por el Contratista, para suscribir del Contrato (Apéndice n.º 15), quien, además, visó el mismo, dando

⁷ Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias

conformidad a la cláusula séptima sobre la retención del 10 % y la no presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento.

Finalmente, el 29 de diciembre de 2023 se suscribió el Contrato (**Apéndice n.º 15**), suscrito por Nick Rojas Prescott director Regional y Carlos Alberto Silva Zapata gerente General del Contratista, por un plazo de ejecución de 30 días calendario.

- b) Entidad otorgo conformidad de la ejecución total de la IOARR, pese a que el Contratista no ejecutó 7 partidas; asimismo, ejecutó parcialmente 6 partidas inobservando las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico y Bases Administrativas, generando un perjuicio económico al Estado de S/ 30 802,42 y el incumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Conformidad de la ejecución y reconocimiento de obligación de pago

Mediante Acta de Inicio de IOARR de 28 de diciembre de 2023⁸ (**Apéndice n.º 16**), se dio inicio a la ejecución de la IOARR, donde se indicó que se verificó el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 17**) de la IOARR, no encontrando ninguna observación. Posteriormente, se regularizó el Contrato (**Apéndice n.º 15**), por un plazo de ejecución de 30 días calendario. Por lo cual, el plazo de ejecución empezó a computarse desde el 29 de diciembre de 2023, siendo el plazo límite para culminar con la ejecución el 28 de enero de 2024. De lo cual se dejó constancia en los asientos n.ºs 001 y 002 (**Apéndice n.º 18**) del Residente y Supervisor de la IOARR, respectivamente de 29 de diciembre de 2024, donde se detalló:

"(...)

Asiento N° 001 Del Residente de Obra

Se procedió a firmar el Acta de Recepción de la obra "Reparación de Volquete, Cargador Frontal, tractor de Orugas y rodillo liso vibratorio, además de otros activos en la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, Distrito de Tumbes, Provincial de Tumbes, Departamento de Tumbes.

Asiento N° 002 Del Supervisor de Obra

Se realizó el proceso de la firma del Acta de Inicio de Ejecución de obra "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor oruga y rodillo liso vibratorio, además de otras actividades en la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes".

"(...)"

Sin embargo, se evidenció que al día siguiente, el 30 de diciembre de 2023, sin que se haya culminado la ejecución de la IOARR, el señor Juan Enrique Seminario Gonzales, jefe de la Oficina de Contabilidad realizó el registro de la fase de devengado del expediente SIAF n.º 947⁹, con lo cual se generó el reconocimiento de la obligación de pago a favor del Contratista, como si se hubiera concluido y otorgado la conformidad de la IOARR que consistía en la realización del servicio de mantenimiento a la maquinaria pesada, tal como se muestra en la imagen siguiente:

⁸ Suscrita por Carlos Alberto Silva Zapata gerente General del Contratista, Miguel Ángel Zúñiga Ayala Residente de la IOARR, Percy Hugo Vásquez Fernández Supervisor de la IOARR y los representantes de la Entidad, Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico y Nick Joan Zarate Espinoza director Ejecutivo de Caminos.

⁹ El registro de la fase de devengado del expediente SIAF n.º 947, se realizó con las facturas electrónicas n.º E001-27 por S/48 300 y n.º E001-28 por S/80 720, ambas del 30 de diciembre de 2023 del Contratista.

Imagen n.º 3
Consulta de expediente siaf 947 -2023

Consulta de Expediente Administrativo													
Año													
2023													
Entidad													
938 REGION TUMBES-TRANSPORTES													
Expediente													
947													
Tipo Operación													
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS													
Modalidad de Compra													
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO													
Tipo Proceso Selección													
53 CONTRATACIÓN DIRECTA(*)													
Datos del Expediente Administrativo													
27 items found, displaying all items 1													
Código	Fase	Sec	Cont	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Tre	Estado
G	C	1	1	070	013-2023	30/12/2023	15	S/	48,300.00	A	30/12/2023 08:16:34	3472575566	Enviar
G	C	2	1	070	013-2023	30/12/2023	18	S/	80,720.00	A	30/12/2023 06:16:34	3472575566	Enviar
G	D	3	1	001	27	30/12/2023	15	S/	48,300.00	F	30/12/2023 10:04:55		
G	D	3	1				15			A	30/12/2023 10:07:10	3472762473	Enviar
G	D	4	1	001	28	30/12/2023		S/	80,720.00	F	30/12/2023 10:04:55		
G	D	4	1							A	30/12/2023 10:07:10	3472762474	Enviar

Fuente: Consulta al portal web del MEF.

Al respecto, de la consulta formulada al señor Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración¹⁰, sobre dicho registro en el SIAF, indicó que:

(...)

Que, en relación al devengado del expediente SIAF 947 fue autorizado por su persona y que respecto a la documentación vinculada a dicho trámite será proporcionada al Equipo de recopilación en el transcurso del día.

Así también, indicó que el señor CPC. Juan Seminario Gonzales fue responsable de realizar el devengado del citado expediente SIAF como jefe del área de contabilidad en ese periodo.

(...)"

Del mismo modo de la consulta al señor Juan Enrique Seminario Gonzales, jefe de la Oficina de Contabilidad¹¹ de dicho periodo, en relación a la autorización del registro de la fase del devengado, señaló lo siguiente:

(...) se deja constancia en este acto que el señor Luis Alberto Peña Rodríguez se encuentra en compañía del señor Juan Seminario Gonzales, quien se desempeñó como jefe de Contabilidad en el periodo enero 2022 hasta marzo 2024.

Al respecto el funcionario representante de la Entidad manifestó que el documento relacionado a la autorización del devengado al expediente siaf 947, no se realizó, por cuanto precisa que la autorización fue de manera verbal debido a fallas en el sistema SIAF en la transmisión el día 29 de diciembre de 2023, logrando realizarse esa transmisión el 30 de diciembre de 2023, quedando pendiente de regularizarse el 2 de enero de 2024; sin embargo, hasta la fecha no se ha regularizado. Asimismo, el señor Juan Seminario Gonzales, señaló que, al haber recibido la indicación verbal por parte del Administrador, autorizó a su asistente a realizar el devengado con su usuario SIAF como jefe del área de Contabilidad.

(...)"

¹⁰ Mediante acta de recopilación de Información n.º 001-2024-GRTB/OCI-SRI-06 de 11 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 19), realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes, suscrita por los siguientes:

En representación de la Entidad: Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la oficina de Administración
En representación del equipo de recopilación de información del OCI del GRT: Katia Lizeth Cruz Baca

¹¹ Mediante acta de recopilación de Información n.º 002-2024-GRTB/OCI-SRI-06 de 11 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 20), realizada por el OCI del Gobierno Regional de Tumbes, suscrita por los siguientes:

En representación de la Entidad: Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la oficina de Administración y Juan Enrique Seminario Gonzales, jefe de Patrimonio (Ex jefe de Contabilidad)
En representación del equipo de recopilación de información del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes: Katia Lizeth Cruz Baca

De lo descrito, se evidenció que el registro de la fase de devengado se realizó sin contar con la documentación sustentante sobre la conformidad de la IOARR, requisito necesario para el reconocimiento de la obligación de pago; el señor Juan Enrique Seminario Gonzales, jefe de la Oficina de Contabilidad de dicho periodo con autorización verbal del señor Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración, registró de la fase de devengado en el SIAF, lo cual habilitaba el acceso para el registro de la última fase del proceso de ejecución del gasto público como es la fase del girado.

Asimismo, según lo descrito en el cuaderno de obra el 3 de enero de 2024, en los asientos n.ºs 003 y 004 (**Apéndice n.º 21**), del Residente y Supervisor de la IOARR respectivamente, se indicó:

"(...)

Asiento N° 003 Del Residente de Obra

Se dio inicio a la obra, haciendo el mantenimiento correctivo al sistema hidráulico del Camión Volquete marca HINO modelo FS331, placa XI-1659, el cual incluye suministro e instalación de los repuestos y manguera

Asiento N° 004 Del Supervisor de Obra

Se dio el inicio de obra con el mantenimiento correctivo del sistema hidráulico del camión volquete marca Hino modelo FS331, placa XL-1689, también la realización el suministro e instalación de los repuestos.

"(...)"

Es decir, el Contratista inició con la ejecución real de las partidas del expediente técnico (**Apéndice n.º 17**) recién el 3 de enero del 2024, a pesar que en el acta de inicio se indicó el 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 16**).

Trámite de pago

El 27 de enero de 2024, se indicó en el cuaderno de obra, en los asientos n.ºs 053 y 054 (**Apéndice n.º 22**), del Residente y Supervisor de la IOARR respectivamente, se detalló lo siguiente:

"(...)

Asiento N° 053 Del Residente de Obra

Con fecha 27 de enero del 2024, se cuanta con todos los trabajos culminados y en tal sentido y en culminación y cumplimiento al artículo 208 recepción de obra y plazos. Solicito a la supervisión la recepción de la obra.

Asiento N° 054 Del Supervisor de Obra

Este supervisor ha verificado que se ha completado con todos los trabajos de acuerdo al expediente técnico y cronograma.

"(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Es decir de lo señalado en el asiento n.º 054 de 27 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 22**), el señor Percy Hugo Vásquez Fernández, Supervisor de la IOARR, afirmó haber verificado que se ha completado con todos los trabajos de acuerdo al expediente técnico (**Apéndice n.º 17**) y cronograma; por lo cual, el señor Carlos Alberto Silva Zapata gerente General del Contratista mediante carta n.º 002-2024/TERCO S.A.C. de enero de 2024 (**Apéndice n.º 23**), presentó al Supervisor, su valorización única al 100% de la ejecución del Contrato, que luego el Supervisor, mediante informe n.º 001-2024/SUP.ING.PHV de 29 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 24**), alcanzó al señor Nick Joan Zarate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos la valorización única para su pago, donde se indicó:

"(...)

a) De acuerdo al avance y metrados durante el mes de ENERO del 2024, por el contratista TERCO S.A.C, encontrándola conforme, por lo cual el suscrito como supervisor de la ejecución del servicio de la referencia a), emito conformidad y autorizo la cancelación de la Valorización

Única de la Obra de la referencia a), la misma que asciende a un monto bruto valorizado de S/ 129,020.00 (SON: Ciento Veintinueve Mil Veinte con 00/SOLES, incluye IGV), a favor del contratista TERCO S.A.C.

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Con lo cual se revela que el señor Percy Hugo Vásquez Fernández, Supervisor de la IOARR, dio su conformidad de la ejecución por la totalidad de partidas de la IOARR, y autorizó el pago al Contratista por el monto total del Contrato por S/ 129 020,00.

Asimismo, el señor Edgar Lescano Guerrero, jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, con informe n.º 0006-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-JEM de 29 de enero de 2024 (Apéndice n.º 25), alcanzó al señor Nick Joan Zarate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos la valorización única, donde consignó que el monto contractual a cancelar es de S/ 129 020,00, que representa el 100% de la ejecución del Contrato; mediante proveído de 29 de enero de 2024 (Apéndice n.º 25), dicho informe fue derivado a la Oficina de Administración y este a su vez lo derivó a la Unidad de Abastecimiento para atención.

En relación a ello, el señor Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, con informe n.º 00020-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST de 29 de enero de 2024 (Apéndice n.º 26), informa al señor Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración el registro de la Fase de Compromiso y Devengado del Expediente SIAF n.º 947, según se detalló:

(...)
Así mismo hago de su conocimiento que el registro de la Fase Compromiso y Devengado del EXPEDIENTE SIAF N° 947, es por el monto de S/129,020.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL VEINTE CON 00/100 SOLES), que es el monto contratado, correspondiendo derivar la Unidad de Tesorería para efectuar el Giro correspondiente por el importe antes señalado.
(...)"

En virtud a lo cual, el señor Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración con memorando n.º 129-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.º 27), solicitó al señor José Luis Lau Agurto jefe de la Unidad de Tesorería atender giro, donde detallo: "(...) Que deberá efectuar el giro del expediente, según disponibilidad y certificación presupuestal que corresponden a favor de TERCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por el importe de S/ 129,020.00 (Ciento Veintinueve Mil Veinte con 00/100 soles), con Expediente SIAF n.º 947-2023 (...)"

Además, el señor Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración con memorando n.º 149-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA de 31 de enero de 2024 (Apéndice n.º 28), comunicó disposición al señor José Luis Lau Agurto, jefe de la Unidad de Tesorería, en la cual indicó: "(...) Que deberá elaborar carta orden para el depositar de manera provisional y en salvaguarda de los recursos económicos, el importe de S/ 110, 957.00 (Ciento Diez Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 00/100 soles), debido a que la fecha límite para el pago del servicio establecido por la Ley vence el 31 de enero de 2024, y siendo recursos provenientes del ejercicio fiscal 2023, se debe cumplir con el pago correspondiente. Motivo por el Cual, deberá elaborar la carta orden y depositar a la cuenta retenciones 0691073882 el importe arriba indicado (...)"

También, se evidenció que el 2 de febrero de 2024 con memorando n.º 175-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA (Apéndice n.º 29), el señor Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración, dispuso al señor José Luis Lau Agurto la devolución del importe retenido, indicando: "(...) se le dispone que se emita el cheque correspondiente para devolución del monto S/110,957.00 (...), importe que corresponde al servicio por la ejecución de la IOARR "Reparación de Volquete, Cargador Frontal, Tractor de Orugas y Rodillo Liso Vibratorio y otros Activos en el (La) Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes", en tal razón sírvase usted efectuar el giro del servicio a favor de TERCO SAC con expediente SIAF N° 947-2023 (...)"

Por su parte, José Luis Lau Agurto, jefe de la Unidad de Tesorería generó la Carta Orden n.º 24000001 de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 30**) por S/ 12 902,00, la Carta Orden n.º 24000002 de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 30**) por S/ 46 368,00 y la Carta Orden n.º 24000003 de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 30**) por S/ 64 589,00, a favor de la cuenta retenciones 0691073882 del Banco de la Nación¹². Dichos abonos se corroboraron con el estado bancario (**Apéndice n.º 31**) de la cuenta corriente en mención.

Por su parte el jefe de la unidad de Tesorería, en cumplimiento a lo dispuesto por el jefe de la oficina de Administración al día siguiente de haber efectuado el depósito en la cuenta de retenciones de la Entidad, giro el cheque n.º 76855925 de 6 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 32**), para el pago al Contratista con el comprobante de pago n.º 0002-E de 6 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 33**) por S/110 957,00.

Asimismo, se emitió el cheque n.º 76951402 de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 32**), para la devolución al contratista de la garantía de fiel cumplimiento del contrato con la nota de pago n.º 238.24.65.2400068 de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 34**) por S/12 902,00.

Partidas no ejecutadas de la IOARR

Posterior a la conformidad emitida a la valorización única por parte del Supervisor el 29 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 24**), mediante **Acta de Observaciones - Recepción de Obra de 26 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 35)**, los integrantes del comité de recepción de la IOARR, el señor Edgar Lescano Guerrero, jefe de la Unidad de Equipo Mecánico (Presidente), el señor Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración (Miembro) y el señor Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento (Miembro), designados según Resolución Directoral Sectorial n.º 030-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 14 de febrero 2024 (**Apéndice n.º 36**), conjuntamente con el señor Percy Hugo Vásquez Fernández, Supervisor de la IOARR, el señor Miguel Ángel Zúñiga Ayala, Residente de la IOARR y el señor Carlos Alberto Silva Zapata gerente General del Contratista, realizaron la verificación del funcionamiento y operatividad de cada maquinaria considerada en la IOARR, donde se encontraron las observaciones que se detallan:

"(...)

- No cuenta con mantenimiento preventivo y correctivo de los radiadores de cada maquinaria.
- Se presentan algunas mangueras hidráulicas con erosión.
- Acumulación de barro en la superficie exterior
- 02 llantas nuevas no han sido colocadas
- No contienen ninguna máquina con su respectivo refrigerante.
- Faltante de 05 baterías de 23 placas.
- Cableados con saturación de barro, sin protección.
- El Rodillo Liso Vibratorio se encuentra con la observación de mal funcionamiento de la bomba de inyección.

Por lo cual el Comité considera subsanar las observaciones que se han verificado y así poder realizar la aprobación del acta de recepción de la IOARR.

(...)"

Es decir, el comité de recepción el 26 de febrero de 2024, realizó observaciones a la ejecución de la IOARR, sin otorgar un plazo de subsanación y sin considerar todas las partidas pendientes de ejecución, conforme se corrobora en la visita realizada el 1 de marzo de 2024; por lo que se evidencia que el señor Percy Hugo Vásquez Fernández, Supervisor de la IOARR, dio su conformidad mediante informe n.º 001-2024/SUP.ING.PHV (Apéndice n.º 24), por la ejecución de todas las partidas de la IOARR el 29 de enero de 2024, sin que estas se hubieran culminado.

¹² Las precitadas cartas orden no cuentan con el sello de recepción del Banco de la Nación.

Por lo cual, los auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, mediante Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRT/OCI de 1 de marzo de 2024¹³ (Apéndice n.º 37); constataron la ejecución de una parte de las partidas de la IOARR, encontrando lo detallado en el Cuadro n.º 2.

Cuadro n.º 2
Partidas pendientes de ejecución de la IOARR al 1 de marzo de 2024

Ítem	Nombre de partida	Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRT/OCI de 1 de marzo 2024	Estado de partida
CAMIÓN VOLQUETE, MARCA HINO, MODELO FS 331 SD, PLACA XI-1659			
1.1	Servicio de mantenimiento al sistema hidráulico incluye repuestos y mangueras, para camión volquete marca Hino modelo FS 331, placa XI-1659.	"La bomba hidráulica del camión volquete presenta fuga de aceite y acumulación de barro en su superficie exterior, asimismo las mangueras hidráulicas presentan corrosión en los acoplamientos, al respecto el representante de la entidad manifestó que la empresa contratista que viene realizando la reparación del camión volquete, aún no ha realizado el mantenimiento del sistema hidráulico (incluye repuestos y mangueras)"	Pendiente de ejecución
1.2	Servicio de corrección del sistema de compresor y gobernador del aire incluye repuesto, para Camión Volquete Marca HINO Modelo FS 331, Placa XI-1659	"Fuga de aire por válvula del sistema neumático y deterioro de componentes por corrosión y acumulación de polvo, al respecto el representante de la entidad manifestó que la empresa contratista que viene realizando la reparación del camión volquete, aún no ha realizado el servicio de corrección (reparación) del sistema neumático (compresor, tanques, cañerías y válvulas)"	Pendiente de ejecución
1.3	Suministro y montaje de batería 23 placas, Camión Volquete Marca HINO Modelo FS 331, Placa XI-1659	"No se encontró baterías en camión volquete, al respecto el representante de la entidad manifestó que el camión volquete no cuenta con baterías y que la empresa contratista que viene ejecutando su reparación, no ha realizado la entrega de baterías. Se instaló baterías usadas de otra máquina para dar arranque al camión volquete"	Pendiente de ejecución
1.4	Mantenimiento preventivo del motor de combustión interna, para Camión Volquete Marca HINO Modelo FS 331, Placa XI-1659	"Al realizar la medición del nivel de aceite de motor se pudo constatar que se encuentra cerca del nivel mínimo, además el aceite presenta un color negro, también se pudo advertir que el filtro de aire del motor se encuentra deformado en su malla protectora y el material filtrante se encuentra deteriorado, al respecto el representante de la entidad manifestó que la empresa que viene realizando la reparación del camión volquete, aún no ha realizado el mantenimiento preventivo del motor de combustión interna"	Pendiente de ejecución
1.5	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración, para Camión Volquete Marca HINO Modelo FS 331, Placa XI-1659	"Depósito de expansión del refrigerante se encontró lleno con agua, asimismo se advirtió que el radiador se encuentra saturado de barro y restos de plantas secas, al respecto el representante de la entidad manifestó que la empresa contratista que viene realizando la reparación del camión volquete, aún no ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración"	Pendiente de ejecución
1.7	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la unidad, para Camión Volquete Marca HINO Modelo FS 331, Placa XI-1659	"Cable cortado y cinta aislante de empalmes deteriorada, asimismo, los conectores del sistema eléctrico presentan corrosión, al respecto el representante de la entidad manifestó que la empresa contratista que viene realizando la reparación del camión volquete, aún no ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico"	Pendiente de ejecución
1.8	Suministro y montaje de llanta 12 x 20 posteriores, para Camión Volquete Marca HINO Modelo FS 331, Placa XI-1659	"Llantas posteriores presentan desgaste y desprendimiento de material, asimismo se aprecia que presentan acumulación de barro en las ranuras de la banda de rodadura, al respecto el representante de la entidad mencionó que la empresa contratista que viene realizando la reparación del camión volquete, aún no ha realizado el suministro y montaje de las 02 unidades de llantas posteriores 12x20"	Pendiente de ejecución
CAMIÓN VOLQUETE, MARCA HINO, MODELO FS 331 SD, PLACA XI-3682			
1.16	Suministro y montaje de llanta 12 x 20 delanteras, para Camión Volquete Marca HINO Modelo FS 331, Placa XI -3682	"Neumáticos delanteros y posteriores presentan desgaste y tuercas de acoplamiento de los aros presentan corrosión, al respecto el representante de la entidad mencionó que la empresa contratista que viene realizando la reparación de la maquinaria, no ha realizado el reemplazo de neumáticos delanteros y posteriores"	Pendiente de ejecución
TRACTOR DE ORUGAS NEUMÁTICO, MARCA CATERPILLAR, MODELO 814			
1.27	Servicio de corrección del sistema Power Shift Convertidor reparación, incluye cambio de disco de paquete, separación de disco rodaje, y kit de oring seal y empaquetado, para Tractor de Orugas Neumático CATERPILLAR 814	"La comitiva advirtió que el equipo torna tracto se encuentra desarmado, se encontró derrames de aceite hidráulico debajo de la máquina y mangueras y cañerías del sistema hidráulico, desconectadas, al respecto el representante de la entidad manifestó que la empresa contratista que viene realizando la reparación de la maquinaria, está ejecutando los trabajos de reparación del sistema power shift y sistema hidráulico del equipo torna tracto"	Pendiente de ejecución

¹³ Suscrito por Nick Joan Zarate Espinoza director Ejecutivo de Caminos, José Suarez Morán jefe Encargado de la Oficina de Equipo Mecánico y los Auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 1 de marzo de 2024.

Cuadro n.º 2
Partidas pendientes de ejecución de la IOARR al 1 de marzo de 2024

Ítem	Nombre de partida	Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRT/OCI de 1 de marzo 2024	Estado de partida
1.31	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración, para Tractor de Orugas Neumático CATERPILLAR 814	"Durante la inspección, la comitiva verificó que el radiador del motor se encuentra saturado de barro, al respecto el representante de la entidad mencionó que la empresa que viene realizando la reparación de la maquinaria, aún no realiza el mantenimiento del sistema de enfriamiento del motor"	Pendiente de ejecución
1.33	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la unidad, para Tractor de Orugas Neumático CATERPILLAR 814	"Durante la inspección, la comitiva pudo constatar que el cableado del sistema eléctrico presenta acumulación de barro y deterioro de la cinta aislante en los empalmes, asimismo las conexiones eléctricas presentan corrosión, al respecto el representante de la entidad manifestó que la empresa que viene realizando la reparación de la maquinaria, aún no ha realizado el mantenimiento preventivo del sistema eléctrico"	Pendiente de ejecución
RODILLO LISO VIBRATORIO COMPACTADOR, MARCA INGERSOLL-RAND, MODELO SD100/115			
1.34	Servicio de reparación general de motor incluye trabajo de factoría, repuestos, insumos y prueba de operatividad, para Rodillo Liso Vibratorio Compactador INGERSOLLRAND SD 100/115 Placa 108	"Durante la inspección, la comitiva pudo verificar que el motor no enciende y el alternador, arrancador y pemos de sujeción de los componentes del motor presentan corrosión, asimismo se pudo verificar que el acoplamiento entre tapa de balancines y culata, así como el acoplamiento entre volante de motor y bomba hidráulica están cubiertos por un barro formado por polvo, lubricantes y corrosión, al respecto el representante de la entidad manifestó que el motor se encuentra inoperativo debido a problemas en el sistema de combustible, además mencionó que, la empresa contratista que viene realizando la reparación de las máquinas citadas al inicio de la presente acta, aún no ha realizado reparación del motor del rodillo liso vibratorio"	Pendiente de ejecución
1.35	Suministro y montaje de batería de 23 placas, para rodillo liso vibratorio compactador Intersollrand SD 100/115 PLACA 108.	"Durante la inspección, la comitiva pudo verificar que se ha instalado una (1) batería nueva de 23 placas en el rodillo liso vibratorio, al respecto el representante de la entidad mencionó que la empresa contratista que viene realizando la reparación de la maquinaria citada al inicio de la presente acta, ha realizado la instalación de 1 unidad de batería, además indicó que el rodillo trabaja solo con una (1) batería de 23 placas"	Pendiente de ejecución
1.36	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de inyección diésel, para Rodillo Liso Vibratorio Compactador INGERSOLLRAND SD 100/115 Placa 108	"Durante la inspección, la comitiva constató que la bomba de inyección del motor presenta fuga de combustible y los componentes externos de la bomba de inyección presentan deterioro por corrosión, al respecto el representante de la entidad manifestó que la bomba de inyección presenta problemas de funcionamiento y no ha sido reparada por la empresa contratista que viene realizando la reparación de la maquinaria citada al inicio de la presente acta"	Pendiente de ejecución
1.38	Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de vibración del Rodillo Liso Vibratorio Compactador INGERSOLLRAND SD 100/115 Placa 108	"Durante la inspección, la comitiva constató que la bomba hidráulica principal y el motor hidráulico de vibración, del rodillo liso vibratorio, presenta fugas menores de aceite, al respecto el representante de la entidad manifestó que la empresa encargada de realizar la reparación de la maquinaria, aún no ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de vibración"	Pendiente de ejecución
1.39	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la unidad para rodillo liso vibratorio compactador Intersollrand SD 100/115, placa 108.	"Durante la inspección, la comitiva pudo constatar que el cableado del sistema de eléctrico está deteriorado y las conexiones del alternador y arrancador presentan corrosión, al respecto el representante de la entidad mencionó que la empresa contratista que viene realizando la reparación de la maquinaria, aún no ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico".	Partida pendiente de ejecución

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRT/OCI de 1 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 37)
Elaborado por: Comisión de Control

Lo detallado en el Cuadro n.º 2, evidencia que, al 1 de marzo de 2024, existían **dieciséis (16) partidas pendientes de ejecución**, de las 39 partidas de la IOARR, esto sin considerar las partidas referentes al Cargador Frontal, Marca KOMATSU, Modelo WA320-01 que no se inspeccionó. Demostrando con ello que los funcionarios, el señor Edgar Lescano Guerrero, jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, el señor Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración y el señor Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, que a su vez formaron parte del comité de recepción de la IOARR, permitieron el trámite de la valorización única, que resultó en el pago del 100% de la ejecución de la IOARR a favor del Contratista el 6 de febrero de 2024, sin que el Contratista haya culminado con la ejecución.

Luego, los auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, mediante Acta de Inspección Física n.º 2-2024-GRT/OCI de 15 de marzo de 2024¹⁴ (Apéndice n.º 38); realizaron una segunda verificación, para comprobar si las condiciones encontradas

¹⁴ Suscrito por Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, José Suarez Morán Chofer de la Unidad de Equipo Mecánico y los Auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 15 de marzo de 2024.

durante la inspección física realizada mediante Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRT/OCI de 1 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 37), se mantenían y si se había culminado con la ejecución de todas las partidas de la IOARR, encontrando lo detallado a en el Cuadro n.º 3.

Cuadro n.º 3
Partidas pendientes de ejecución de la IOARR al 15 de marzo de 2024

Ítem	Nombre de partida	Acta de Inspección Física n.º 2-2024-GRT/OCI de 15 de marzo 2024	Estado de partida
CAMIÓN VOLQUETE, MARCA HINO, MODELO FS 331 SD, PLACA XI-1659			
1.1	Servicio de mantenimiento al sistema hidráulico incluye repuestos y mangueras, para camión volquete marca Hino modelo FS 331, placa XI-1659.	"La bomba hidráulica del camión volquete presenta fuga de aceite y acumulación de barro en su superficie exterior, asimismo las mangueras hidráulicas presentan corrosión en el prensado y los acoplamientos, al respecto, el representante de la entidad manifestó que la empresa contratista que viene realizando la reparación del camión volquete, aún no ha realizado el mantenimiento del sistema hidráulico (incluye repuestos y mangueras). Es importante indicar que, dicha condición de los componentes se mantiene desde la inspección física realizada el 1 de marzo de 2024, lo cual ha sido constatado por el señor José Suarez Morán"	Pendiente de ejecución
1.2	Servicio de corrección del sistema de compresor y gobernador del aire incluye repuesto, para Camión Volquete Marca HINO Modelo FS 331, Placa XI-1659	"Fuga de aire por válvula del sistema neumático y deterioro de componentes por corrosión y acumulación de polvo, al respecto, el representante de la entidad manifestó que la empresa contratista que viene realizando la reparación del camión volquete, aún no ha realizado el servicio de corrección (reparación) del sistema neumático (compresor, tanques, cañerías y válvulas). Es importante indicar que, dicha condición de los componentes se mantiene desde la inspección física realizada el 1 de marzo de 2024, lo cual ha sido constatado por el señor José Suarez Morán"	Pendiente de ejecución
1.3	Suministro y montaje de batería 23 placas, Camión Volquete Marca HINO Modelo FS 331, Placa XI-1659	"No se encontró baterías en camión volquete, al respecto, el representante de la entidad manifestó que el camión volquete no cuenta con baterías y que la empresa contratista que viene ejecutando su reparación, no ha realizado la entrega de baterías. Es importante indicar que, dicha condición de los componentes se mantiene desde la inspección física realizada el 1 de marzo de 2024, la cual ha sido constatada por el señor José Suarez Morán"	Pendiente de ejecución
1.5	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración, para Camión Volquete Marca HINO Modelo FS 331, Placa XI-1659	"Depósito de expansión del refrigerante se encontró lleno con agua, asimismo se advirtió que el radiador se encuentra saturado de barro y restos de plantas secas, al respecto, el representante de la entidad manifestó que la empresa contratista que viene realizando la reparación del camión volquete, aún no ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración. Es importante indicar que, dicha condición de los componentes se mantiene desde la inspección física realizada el 1 de marzo de 2024, lo cual ha sido constatado por el señor José Suarez Morán"	Pendiente de ejecución
1.7	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la unidad, para Camión Volquete Marca HINO Modelo FS 331, Placa XI-1659	"Ramal principal del sistema eléctrico presenta saturación por barro, el cableado de motor presenta cable cortado y cinta aislante de empalmes se encuentra deteriorada, al respecto, el representante de la entidad manifestó que la empresa contratista que viene realizando la reparación de la maquinaria, aún no ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico. Es importante indicar que, dicha condición de los componentes se mantiene desde la inspección física realizada el 1 de marzo de 2024, lo cual ha sido constatado por el señor José Suarez Morán"	Pendiente de ejecución
1.8	Suministro y montaje de llanta 12 x 20 posteriores, para Camión Volquete Marca HINO Modelo FS 331, Placa XI-1659	"Llantas posteriores presentan desgaste y desprendimiento de material, asimismo se aprecia que presentan acumulación de barro en las ranuras de la banda de rodadura, al respecto el representante de la entidad mencionó que la empresa contratista que viene realizando la reparación del camión volquete, aún no ha realizado el suministro y montaje de las 02 unidades de llantas posteriores 12x20. Es importante indicar que, dicha condición de los componentes se mantiene desde la inspección física realizada el 1 de marzo de 2024, lo cual ha sido constatado por el señor José Suarez Morán"	Pendiente de ejecución
CAMIÓN VOLQUETE, MARCA HINO, MODELO FS 331 SD, PLACA XI-3682			
1.16	Suministro y montaje de llanta 12 x 20 delanteras, para Camión Volquete Marca HINO Modelo FS 331, Placa XI -3682	"Llantas delanteras y posteriores presentan desgaste, desprendimiento de material y tuercas de acoplamiento de los aros presentan corrosión, al respecto el representante de la entidad mencionó que la empresa contratista que viene realizando la reparación de la maquinaria, no ha realizado el reemplazo de dos (2) llantas 12 x 20 delanteras y dos (2) llantas 12 x 20 posteriores. Es importante indicar que, dicha condición de los componentes se mantiene desde la inspección física realizada el 1 de marzo de 2024, lo cual ha sido constatado por el señor José Suarez Morán"	Pendiente de ejecución
CARGADOR FRONTAL, MARCA KOMATSU, MODELO WA320-01			
1.20	Servicio de corrección del sistema Power Shift Convertidor reparación, incluye cambio de discos de paquete, separadores de disco rodaje y kit de oring seal y empaquetaduras pruebas de operativa, para Cargador Frontal Marca KOMATSU WA320-01, Placa 1001.	"Fugas de aceite hidráulica en conexiones de sistema power shift de la transmisión, al respecto el representante de la entidad manifestó que la empresa contratista que viene realizando la reparación de la maquinaria, aún no ha realizado el servicio de corrección del sistema power shift, el cual incluye cambio de disco de paquete, separadores de disco rodaje y kit de oring seal y empaquetadura"	Pendiente de ejecución



Cuadro n.º 3
Partidas pendientes de ejecución de la IOARR al 15 de marzo de 2024

Ítem	Nombre de partida	Acta de Inspección Física n.º 2-2024-GRT/OCI de 15 de marzo 2024	Estado de partida
1.24	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración, para Cargador Frontal Marca KOMATSU WA320-01, Placa 1001.	"Superficie exterior de radiador se encuentra saturada de barro, al respecto el representante de la entidad mencionó que la empresa contratista que viene realizando la reparación de la maquinaria, aún no ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración"	Pendiente de ejecución
1.26	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la unidad, para Cargador Frontal Marca KOMATSU WA320-01, Placa 1001.	"Cableado y conectores del sistema eléctrico presentan saturación por barro y polvo, asimismo el cableado de diferentes componentes esta enredado y la cinta aislante de los empalmes está deteriorada, al respecto el representante de la entidad mencionó que la empresa contratista que viene realizando la reparación de la maquinaria, aún no ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico"	Pendiente de ejecución
RODILLO LISO VIBRATORIO COMPACTADOR, MARCA INGERSOLL-RAND, MODELO SD100/115			
1.34	Servicio de reparación general de motor incluye trabajo de factoría, repuestos, insumos y prueba de operatividad, para Rodillo Liso Vibratorio Compactador INTERSOLLRAND SD 100/115 Placa 108	"Durante la inspección, la comitiva pudo verificar que el motor se encuentra parcialmente desarmado, algunos componentes como el carter, anillos de pistones y tapa de balancines se encontraban sobre la máquina o en la parte inferior, al respecto los representantes de la entidad manifestaron que el motor se encuentra en reparación por parte de la empresa contratista que viene realizando la reparación de las máquinas. Es importante indicar que, el desarmado parcial del motor ha sido realizado después de la inspección física realizada el 1 marzo de 2024, lo cual ha sido constatado por el señor José Suarez Morán"	Pendiente de ejecución
1.37	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración, para Rodillo Liso Vibratorio Compactador INTERSOLLRAND SD 100/115 Placa 108	"Durante la inspección, la comitiva pudo constatar que la superficie exterior del radiador presenta barro, polvo y restos de aceite de motor, además internamente está vacío, no tiene refrigerante, al respecto el representante de la entidad mencionó que la empresa contratista que viene realizando la reparación de la maquinaria, aún no ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración"	Pendiente de ejecución
1.38	Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de vibración del Rodillo Liso Vibratorio Compactador INTERSOLLRAND SD 100/115 Placa 108	"Durante la inspección, la comitiva constató que el motor hidráulico de vibración, presenta un recubrimiento de jebe en el acoplamiento de la manguera hidráulica, al respecto, el representante de la entidad manifestó que dicho recubrimiento es para reducir una fuga de aceite, además indicó que la empresa encargada de realizar la reparación de la maquinaria, aún no ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de vibración"	Pendiente de ejecución
1.39	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la unidad para rodillo liso vibratorio compactador Intersollrand SD 100/115, placa 108.	"Durante la inspección, la comitiva pudo constatar que el cableado del sistema de eléctrico presenta desprendimiento del material aislante, los empalmes no se encuentran recubiertos con cinta aislante y las conexiones presentan corrosión, al respecto el representante de la entidad mencionó que la empresa contratista que viene realizando la reparación de la maquinaria, aún no ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico. Es importante indicar que, dicha condición de los componentes se mantiene desde la inspección física realizada el 1 de marzo de 2024, lo cual ha sido constatado por el señor José Suarez Morán".	Partida pendiente de ejecución

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 2-2024-GRT/OCI de 15 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 38).
Elaborado por: Comisión de Control.

Según lo indicado en el Cuadro n.º 3, se evidenció que, al 15 de marzo de 2024, aún existían **catorce (14) partidas pendientes de ejecución**, de la totalidad de 39 partidas de la IOARR, esto sin considerar las partidas concernientes al Tractor de Orugas Neumático, Marca CATERPILLAR, Modelo 814 que no se inspeccionó. La mayoría de estas partidas no ejecutadas se mantienen desde la primera inspección física realizada el 1 de marzo de 2024. Demostrando una vez más que los funcionarios el señor Edgar Lescano Guerrero, jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, el señor Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración y el señor Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, que a su vez formaron parte del comité de recepción de la IOARR, quienes permitieron el trámite de la valorización única, que resultó en el pago del 100% de la ejecución de la IOARR a favor del Contratista el 6 de febrero de 2024, sin que el Contratista haya culminado con la ejecución.

Seguidamente, el señor Carlos Alberto Silva Zapata gerente General del Contratista, con carta n.º 005-2024/TERCO S.A.C. de 25 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 39), remitió al señor Percy Hugo Vásquez Fernández, Supervisor de la IOARR, la subsanación de las observaciones formuladas los auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, adjuntando un informe técnico sin número y sin fecha (Apéndice n.º 39), suscrito por el señor el señor Carlos Alberto Silva Zapata, gerente General del Contratista y el

señor Miguel Ángel Zúñiga Ayala, Residente de la IOARR. en donde, en el numeral 3, análisis, se indicó: "(...) Por lo tanto nuestra representada, ha realizado el levantamiento de todas las observaciones como se demuestra en el panel fotográfico adjuntado (...)". Con lo cual señalaban que todas las observaciones habían sido levantadas y las partidas ejecutadas.

Por su parte, mediante **Acta de Recepción de 2 de abril de 2024 (Apéndice n.º 40)**, los integrantes del comité de recepción de la IOARR, el señor Edgar Lescano Guerrero, jefe de la Unidad de Equipo Mecánico (Presidente), el señor Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración (Miembro) y el señor Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento (Miembro), designados con Resolución Directoral Sectorial n.º 030-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 14 de febrero 2024 (**Apéndice n.º 36**), conjuntamente con el señor Percy Hugo Vásquez Fernández, Supervisor de la IOARR, el señor Miguel Ángel Zúñiga Ayala, Residente de la IOARR y el señor Carlos Alberto Silva Zapata gerente General del Contratista, recibieron la IOARR, indicando:

"(...)
La Comisión de Recepción del IOARR efectuó el funcionamiento y operatividad de cada maquinaria que está establecida en la IOARR, conjuntamente con el Sr. Carlos Alberto Silva Zapata Gerente General TERCO S.A.C., Ing. Percy Hugo Vásquez Fernández (supervisor de la IOARR) e Ing. Miguel Ángel Zúñiga Ayala (Residente de la IOARR), verificando que los trabajos han sido subsanados y ejecutados, de acuerdo a lo indicado en el acta de observaciones, no encontrándose observaciones, según informe de compatibilidad del Expediente Técnico. Por lo cual el comité considera Recepcionado la IOARR.
(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Con lo descrito, los funcionarios y servidores de la Entidad, integrantes del comité de recepción y supervisor de obra, indicaron que al 2 de abril de 2024 todas las partidas de la IOARR habían sido ejecutadas, no existiendo observación alguna.

Al respecto, con oficio n.º 000358-2024-CG/OC5353 de 18 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 41**), la jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, requirió al señor Nick Rojas Prescott director Regional, informar con documentación original las acciones que se hayan adoptado sobre las reparaciones pendientes de realizar por parte del Contratista, señaladas en la Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRT/OCI de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 37**) y Acta de Inspección Física n.º 2-2024-GRT/OCI de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 38**). Dicho requerimiento fue atendido con el oficio n.º 00433-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 42**), que adjuntó el informe n.º 0335-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 42**), del señor Nick Joan Zarate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, que a su vez adjuntó el informe n.º 0059-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 42**) del señor Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, donde indicó:

"(...)
Respecto a las observaciones vistas en las Actas de Inspección Física N° 1 y 2/2024-GRT/OCI, está Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección Regional de Transportes informa que actualmente se encuentran operativas y en funcionamiento, en cual se han realizado las observaciones que se han plasmado en las actas antes mencionadas (...) Se adjunta Resolución de Liquidación de la IOARR.
(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Es decir, Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, **informó que la maquinaria se encontraba operativa y en funcionamiento**; además de ello, se adjuntó la Resolución Directoral Sectorial n.º 090-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 43**)

A fin de corroborar lo antes descrito, el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, mediante Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRTB/OCI-SRI-06 de 21 de agosto de 2024¹⁵ (Apéndice n.º 44), realizaron una tercera verificación de la ejecución de todas las partidas de la IOARR, donde se constató nuevamente que existen partidas de la IOARR que no fueron ejecutadas, como se detalla el Cuadro n.º 4.

Cuadro n.º 4
Partidas no ejecutadas y ejecutas parcialmente de la IOARR al 21 de agosto de 2024

Ítem	Nombre de partida	Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRTB/OCI-SRI-06 de 21 de agosto 2024	Estado de partida
1.1	Servicio de mantenimiento al sistema hidráulico incluye repuestos y mangueras, para camión volquete marca Hino modelo FS 331, placa XI-1659.	"El Equipo de Recopilación constató durante la inspección que la bomba hidráulica del camión volquete presenta fugas de aceite y acumulación de barro en su superficie, asimismo las mangueras hidráulicas presentan corrosión en los acoplamientos, al respecto se consultó al jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, quien manifestó que la empresa contratista Terco S.A.C, no realizó la reparación de la citada bomba hidráulica y tampoco el reemplazo las mangueras hidráulicas". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado
1.13	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración para camión volquete marca HINO modelo FS 331, placa XI-3682.	"Durante la inspección física del camión volquete el Equipo de Recopilación advirtió que el radiador del sistema de refrigeración del motor presenta fuga y se encuentra lleno con agua, al respecto el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico mencionó que durante la ejecución de la reparaciones, la empresa TERCO S.A.C realizó la reparación del radiador como parte del mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de refrigeración, sin embargo recientemente han notado que presenta fuga, en relación a que el sistema de refrigeración está lleno con agua, mencionó que la empresa TERCO S.A.C no realizó el suministro refrigerante al sistema de refrigeración (mantenimiento preventivo)". (Énfasis y subrayado es agregado).	Ejecutado parcialmente
1.16	Sumistro de montaje de llanta 12 x 20 posteriores para camión volquete marca HINO modelo FS 331, placa XI-3682.	"Durante la inspección física del camión volquete el Equipo de Recopilación constató que las ocho (8) llantas posteriores presentan desgaste considerable y desprendimiento de material, al respecto el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico mencionó que durante la ejecución de la reparación al camión volquete, la empresa TERCO S.A.C no realizó el suministro y montaje de llantas 12 x 20 posteriores". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado
1.17	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la unidad para camión volquete marca HINO modelo FS 331, placa XI-3682.	"Durante la inspección física del camión volquete el Equipo de Recopilación advirtió que el sistema eléctrico presenta cables enredados, conectores desconectados y empalmes expuestos debido a cinta aislante deteriorada; además el claxon, odómetro, tacómetro y demás indicadores de funcionamiento del camión volquete se encuentran inoperativos; al respecto el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, manifestó que durante la ejecución de la reparación del camión volquete, la empresa TERCO S.A.C, en cuanto al mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico, no realizó trabajos en el cableado, conectores, claxon e indicadores de funcionamiento". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado
1.2	Servicio de corrección del sistema power shift convertidor reparación, incluye cambio de discos de paquete, separadores de disco rodaje y kit de oring seal y empaquetaduras pruebas de operativa, para cargador frontal marca Komatsu WA320-01, PLACA 1001.	"Durante la inspección física del cargador frontal el Equipo de Recopilación, constató que el sistema power shift convertidor presenta fugas de aceite, en relación a ello se solicitó jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, los componentes reemplazados durante la reparación del sistema power shift convertidor (paquete de discos, separadores de disco, rodaje, kit de seal oring y empaquetadura), quien respondió manifestando que no cuenta con los citados componentes, pues durante la ejecución de la reparación del cargador frontal, la empresa TERCO S.A.C no ha realizado la reparación del sistema power shift convertidor". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado
1.22	Mantenimiento preventivo del motor de combustión interna, para cargador frontal marca Komatsu WA320-01, PLACA 1001.	"Durante la inspección física del cargador frontal el Equipo de Recopilación constató que el filtro del aire del motor se encuentra deteriorado y saturado de polvo, al respecto el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, mencionó que, durante la ejecución de la reparación del cargador frontal, la empresa TERCO S.A.C, realizó el mantenimiento preventivo del motor de combustión (reemplazo de filtros y aceites), sin embargo, no realizó el reemplazo del filtro de aire de motor". (Énfasis y subrayado es agregado).	Ejecutado parcialmente
1.23	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de inyección diesel, para cargador frontal marca Komatsu WA-320-01, PLACA 1001.	"Durante la inspección física del cargador frontal el Equipo de Recopilación, advirtió que la bomba perteneciente al sistema de inyección presenta corrosión en las tuercas de ajuste de las cañerías e inyectores, asimismo en los pernos de sujeción de los inyectores, al respecto el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico manifestó que, durante la reparación del cargador frontal, la empresa TERCO S.A.C no realizó el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de inyección diésel". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado

¹⁵ Suscrito por Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, Jonatan Roy Calero Dios jefe de Taller de la Unidad de Equipo Mecánico y el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024.

Cuadro n.º 4
Partidas no ejecutadas y ejecutas parcialmente de la IOARR al 21 de agosto de 2024

Ítem	Nombre de partida	Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRTB/OCI-SRI-06 de 21 de agosto 2024	Estado de partida
1.24	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración, para cargador frontal marca Komatsu WA320-01, PLACA 1001.	"Durante la inspección física del cargador frontal el Equipo de Recopilación constató que el sistema de refrigeración (radiador de motor), se encuentra lleno con agua, al respecto <u>el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, manifestó que durante la ejecución de la reparación del cargador frontal, la empresa TERCO S.A.C realizó el sondeo de radiador como parte del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración, sin embargo no suministró refrigerante y en su lugar lleno el radiador con agua</u> ". (Énfasis y subrayado es agregado).	Ejecutado parcialmente
1.31	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración, para tractor de orugas neumático CATERPILLAR 814.	"Durante la inspección física del torna tracto, el Equipo de Recopilación, constató que se encuentra inoperativo, debido a que el sistema de refrigeración del motor se encuentra desarmado, específicamente el radiador, el cual no cuenta con la tapa superior, al respecto el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico mencionó que durante la ejecución de la reparación del torna tracto, la empresa TERCO S.A.C, realizó el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración, sin embargo, hace 15 días aproximadamente al encender la citada máquina para movilizarla, comenzó a fugar agua por el radiador, ante esta situación el representante de la Entidad informó a la empresa TERCO S.A.C, quienes realizaron el desarmado del sistema de refrigeración y han llevado la tapa superior del radiador para su reparación pero hasta la fecha no han realizado la devolución y montaje del citado componente en el torna tracto". (Énfasis y subrayado es agregado).	Ejecutado con observaciones
1.32	Mantenimiento preventivo al sistema de transmisión, para tractor de orugas neumático CATERPILLAR 814.	"Durante la inspección física del torna tracto, el Equipo de Recopilación, advirtió que el diferencial posterior (corona) perteneciente al sistema de transmisión, presenta fuga de aceite y acumulación de barro en su superficie, además el aceite presente un color negro y una textura muy densa (espesa), <u>al respecto el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico manifestó que durante la ejecución de la reparación del torna tracto, la empresa TERCO S.A.C realizó el cambio de filtro de transmisión pero no realizó el reemplazo de aceite del diferencial posterior, ambas actividades corresponden al mantenimiento preventivo del sistema de transmisión</u> ". (Énfasis y subrayado es agregado).	Ejecutado parcialmente
1.33	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la unidad para tractor de orugas neumático CATERPILLAR 814.	"Durante la inspección física del torna tracto, el Equipo de Recopilación, advirtió que los faros frontales no encienden y los indicadores de funcionamiento no se activan al accionar contacto con la llave de encendido, <u>al respecto el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico mencionó que durante la ejecución de la reparación del torna tracto, la empresa TERCO S.A.C realizó el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico del torna tracto, sin embargo, hace unos días la iluminación de los faros frontales no enciende y los indicadores de funcionamiento no se activan</u> ". (Énfasis y subrayado es agregado).	Ejecutado con observaciones
1.35	Suministro y montaje de batería de 23 placas, para rodillo liso vibratorio compactador Intersollrand SD 100/115 PLACA 108.	"El Equipo de Recopilación verificó durante la inspección que se ha instalado una (1) batería de 23 placas en el rodillo liso vibratorio, al respecto <u>el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, manifestó que, durante la reparación de la citada máquina, la empresa Terco S.A.C, solo realizó el suministro e instalación de la una (1) batería, además indicó que el rodillo necesita para su funcionamiento solo una (1) batería</u> ". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado
1.39	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la unidad para rodillo liso vibratorio compactador Intersollrand SD 100/115, placa 108.	"El Equipo de Recopilación de Información constató durante la inspección que el empalme de una de las conexiones eléctricas del alternador se encuentra expuesto, debido a que la cinta aislante que lo debería cubrir se encuentra deteriorada, asimismo las conexiones eléctricas del alternador presentan corrosión, <u>al respecto el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, mencionó que la empresa TERCO S.A.C no ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la citada máquina</u> ". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRTB/OCI-SRI-06 de 21 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 44)
Elaborado por: Comisión de Control

Como se detalla en el Cuadro n.º 4, siete (7) partidas no fueron ejecutadas y ocho (8) partidas tiene observaciones o fueron ejecutadas parcialmente, del total de las 39 partidas que comprendía la ejecución de la IOARR, lo cual evidencia que los funcionarios el señor Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, el señor Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración y el señor Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, recepcionaron la IOARR sin ninguna observación mediante Acta de Recepción de 2 de abril de 2024¹⁶ (Apéndice n.º 40), a pesar de existir partidas no

¹⁶ Suscrito por Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico (Presidente), Luis Alberto Peña Rodríguez jefe de la Oficina de Administración (Miembro), Yony Farfán Estrada jefe de la Unidad de Abastecimiento (Miembro), Percy Hugo Vásquez Fernández Supervisor de la IOARR, Miguel Ángel Zúñiga Ayala Residente de la IOARR y Carlos Alberto Silva Zapata gerente General del Contratista el 2 de abril de 2024.

ejecutadas, partidas con observaciones y partidas parcialmente ejecutadas, que eran de pleno conocimiento de dichos funcionarios ya que fueron reveladas en el Acta de Observaciones - Recepción de Obra de 26 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 35), en el Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRT/OCI de 1 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 37) y Acta de Inspección Física n.º 2-2024-GRT/OCI de 15 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 38).

Posteriormente, el señor Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, mediante informe n.º 0075-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 2 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 45), alcanzó el Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRTB/OCI-SRI-06 de 21 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 44) al señor Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, dando a conocer las observaciones encontradas por el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, donde detalló:

"(...)

Los representantes del OCI del Gobierno Regional de Tumbes, el Sr. Richard Enrique Seminario Valdiviezo, con DNI 42875955, y el Sr. Elmer Alfonso Ugarte López, realizan la Inspección Física de la Maquinaria, en tal sentido alcanza las siguientes observaciones por el personal del OCI las cuales son las siguiente:

1.1. Respecto a la Inspección Física al Camión Volquete, placa XI-1659, la comitiva observo lo siguiente.

Observaciones:

- Fugas de aceite y acumulación de barro en la bomba hidráulica.
- Mangueras hidráulicas presentan corrosión en los acoplamientos
- Sistema eléctrico.

1.2. Respecto a la Inspección Física al Rodillo liso Vibratorio Compactador, placa 108, la comitiva observo lo siguiente.

- No cuenta con el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico.
- Falta de suministro de una batería.
- Reparación de tanque de combustible.

1.3. Respecto a la Inspección Física al Camión Volquete, placa XI-3682, la comitiva observo lo siguiente.

- Fuga de agua del Sistema de Refrigeración.
- No cuenta con refrigerante.
- Sistema eléctrico.
- Falta de Suministro y Montaje de 02 llantas de 12*20 posteriores.

1.4. Respecto a la Inspección Física del Cargador Frontal Komatsu, Reg. 1001, la comitiva observo lo siguiente.

- Falta de filtro de aire de motor.
- Falta de refrigerante.
- Fuga de aceite de sistema power shift.
- Corrosión en las tuercas de ajuste de las cañerías e inyectores.
- Sistema eléctrico.

1.5. Respecto a la Inspección Física al Torno Tracto Caterpillar 814, la comitiva observo lo siguiente.

- Falta de mantenimiento de tapa de radiador y falta de refrigerante.
- Fuga de aceite y acumulación de barro en superficie en la diferencial posterior (Corona).
- Cambio de aceite del diferencial posterior.
- Sistema eléctrico.

De acuerdo a todo lo observado, esta Unidad Equipo Mecánico, informa que según en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, tal como se establece en la Cláusula Décimo Cuarta: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS, Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de la obra, enerva el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

(...)

Por lo anteriormente expresado y acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde al OEC, Notificar a la Empresa Contratista sobre lo detectado por el OCI.

(...)"



En razón a ello, el señor Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, con carta n.° 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 46**), solicitó al señor Carlos Alberto Silva Zapata gerente General del Contratista, subsanar observaciones, donde indicó: "(...) En tal sentido y en aplicación a la Cláusula Décima Cuarta del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS que establece: Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento, se solicita tenga a bien efectuar las acciones correspondientes a efectos de subsanar las observaciones planteadas o en todo informar respecto a la no ejecución de estas con la respectiva fundamentación (...)". (Énfasis y subrayado es agregado).



Lo anterior revela que, a partir de lo advertido en Acta de Inspección Física n.°1-2024-GRTB/OCI-SRI-06 de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 44**), el señor Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico y el señor Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitaron al Contratista la subsanación de observaciones e informar la no ejecución de las mismas, a pesar que dichos funcionarios recepcionaron la IOARR mediante **Acta de Recepción de 2 de abril de 2024**¹⁷ (**Apéndice n.° 40**), con lo cual corroboran la existencia de observaciones en la ejecución de la IOARR, para lo cual hicieron uso de la figura de vicios ocultos establecida en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, responsabilidad por vicios ocultos; cuya definición según Max Arias Schreiber Pezet señala que: "(...) La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización¹⁸ (...)"; Asimismo, el artículo 1504 del Código Civil, afirma que: "(...) No se consideran vicios ocultos los que el adquirente pueda conocer actuando con la diligencia exigible de acuerdo con su aptitud personal y con las circunstancias (...)".



Las precitadas observaciones plasmadas en el Acta de Inspección Física n.° 1-2024-GRTB/OCI-SRI-06 de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 44**), no correspondía hacer uso de la figura de vicios ocultos, ya que se trababan de partidas no ejecutadas, partidas con observaciones y partidas ejecutadas parcialmente, según lo constatado por Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, y como lo manifestó en dicha acta el señor Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, detallada en el Cuadro n.° 4 en el presente pliego.



Del mismo modo, el señor Carlos Alberto Silva Zapata, gerente General del Contratista, mediante carta n.° 005-2024/TERCO S.A.C. de 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 47**), solicitó al señor Nick Rojas Prescott director Regional, autorización de ingreso de personal para realizar el levantamiento de observaciones, en la cual detalló:



(...)

Solicito a su despacho la autorización de Ingreso de Personal Técnico y Mecánico los cuales son: Sr. Richard Daniel Figueroa Álvarez y el Sr. José Enrique Rosales Alemán, donde realizarán los trabajos de levantamiento de observaciones de acuerdo a lo alcanzado en el documento.

(...)

¹⁷ Suscrito por Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico (Presidente), Luis Alberto Peña Rodríguez jefe de la Oficina de Administración (Miembro), Yony Farfán Estrada jefe de la Unidad de Abastecimiento (Miembro), Percy Hugo Vásquez Fernández Supervisor de la IOARR, Miguel Ángel Zúñiga Ayala Residente de la IOARR y Carlos Alberto Silva Zapata gerente General del Contratista el 2 de abril de 2024.

¹⁸ ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Lima: Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición, 2006, página 310.

También solicitar la autorización de salida e ingreso de piezas que se retiren de las diferentes maquinarias que se retiren de acuerdo a los trabajos a realizar, los mismos que se detallarán en el cuaderno de vigilancia de la entidad y las actas a realizar, todo a esto poder realizar los en **lo más breve posible el levantamiento de observaciones de acuerdo a lo visto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional.**
(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).

Es decir, mediante dicha carta, se evidencia que el Contratista aceptó la existencia de observaciones en la ejecutadas de la IOARR, a pesar que este se encontraba liquidado; por lo cual, dispuso personal técnico para realizar el levantamiento de dichas observaciones. Como muestra de ello, es que el señor Edgar Lescano Guerrero, jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, el señor Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración, el señor Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento y el señor Carlos Alberto Silva Zapata, gerente General del Contratista, mediante **Acta de Salida de 9 de octubre de 2024**¹⁹ (Apéndice n.º 48), realizaron el retiro de las siguientes piezas:

“(...)

Para realizar la verificación y autorizar la salida para las siguientes piezas:

- Tractor Neumático Marca Caterpillar Modelo 814 Reg. 822: - 02 botellas hidráulicas de la Dirección, 01 de levante y la otra de bolteo.
- Cargador Frontal Marca Komatsu modelo W320 1 Reb. 1001: 02 Botellas de dirección

A efectos que se traslada para su respectivo mantenimiento, reparación y funcionamiento, de acuerdo a la subsanación de las observaciones.

(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).

Al respecto, quiere decir que, el Contratista el 9 de octubre de 2024 retiró piezas del Tractor de Orugas Neumático CATERPILLAR 814 y Cargador Frontal marca Komatsu WA320-01 para su mantenimiento y reparación, como parte de la subsanación de las observaciones realizadas por el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, en el Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRTB/OCI-SRI-06 de 21 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 44) y requeridas con carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 46).

Por su parte, la Comisión de Control de la Gerencia Regional de Control Tumbes, con Acta de Inspección Física n.º 1-2024- CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024²⁰ (Apéndice n.º 49), realizaron una cuarta verificación de la ejecución de todas las partidas de la IOARR, donde se constató nuevamente que existen partidas de la IOARR que no fueron ejecutadas, como se detalla el Cuadro n.º 5.

Cuadro n.º 5
Partidas no ejecutadas de la IOARR al 10 de octubre de 2024

Ítem	Nombre de partida	Acta de Inspección Física n.º 1-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024	Estado de partida	Monto asociado en S/
1.1	Servicio de mantenimiento al sistema hidráulico incluye repuestos y mangueras, para camión volquete marca Hino modelo FS 331, placa XI-1659.	"Durante la inspección física se constató que la bomba hidráulica presenta fugas de aceite, y las mangueras hidráulicas presentan corrosión en los acoplamientos; al respecto, <u>el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, manifestó que, durante la ejecución de la IOARR, la empresa TERCO S.A.C, no realizó la reparación de la citada bomba hidráulica y tampoco realizó el reemplazo de las mangueras hidráulicas.</u> Asimismo, indicó que, a raíz de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, se solicitó a la empresa TERCO S.A.C, mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024, que realice la subsanación de las observaciones, sin embargo, a la fecha la mencionada empresa no ha realizado dicha reparación". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado	1 715,50

¹⁹ Suscrito por Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, Luis Alberto Peña Rodríguez jefe de la Oficina de Administración, Yony Farfán Estrada jefe de la Unidad de Abastecimiento y Carlos Alberto Silva Zapata gerente General del Contratista el 9 de octubre de 2024.

²⁰ Suscrito por Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, Jonatan Roy Calero Dios jefe de Taller de la Unidad de Equipo Mecánico y la Comisión de Control de la Gerencia Regional de Control Tumbes el 10 de octubre de 2024.

Cuadro n.º 5
Partidas no ejecutadas de la IOARR al 10 de octubre de 2024

Ítem	Nombre de partida	Acta de Inspección Física n.º 1-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024	Estado de partida	Monto asociado en S/
1.16	Sumistro de montaje de llanta 12 x 20 posteriores para camión volquete marca HINO modelo FS 331, placa XI-3682.	"Durante la inspección física se constató que las ocho (8) llantas posteriores presentan desgaste considerable y desprendimiento de material; al respecto, <u>el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico manifestó que, durante la ejecución de la IOARR, la empresa TERCO S.A.C no realizó el suministro y montaje de las 2 unidades de llantas 12 x 20 posteriores.</u> Asimismo, indicó que, a raíz de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, se solicitó a la empresa TERCO S.A.C, mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024, que realice la subsanación de las observaciones, sin embargo, a la fecha la mencionada empresa no ha realizado el suministro y montaje de las 2 llantas posteriores". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado	4 663,52
1.17	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la unidad para camión volquete marca HINO modelo FS 331, placa XI-3682.	"Durante la inspección física se constató que el ramal principal del sistema eléctrico esta enredado, conectores desconectados, empalmes expuestos; además, el claxon, odómetro, tacómetro y otros indicadores de funcionamiento se encuentran inoperativos; al respecto, <u>el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, manifestó que durante la ejecución de la IOARR, la empresa TERCO S.A.C, no realizó trabajos en el sistema eléctrico.</u> señaló además, que se no elaboró un plan de trabajo, ni presentó la relación de materiales, insumos y repuestos a usar para dicha actividad; y que, no se realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de eléctrico. También, que, a raíz de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, se solicitó a la empresa TERCO S.A.C, mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024, que realice la subsanación de las observaciones, por lo cual, personal de la referida empresa viene realizado el mantenimiento del sistema eléctrico de dicha unidad". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado	650,00
1.2	Servicio de corrección del sistema power shift convertidor reparación, incluye cambio de discos de paquete, separadores de disco rodaje y kit de oring seal y empaquetaduras pruebas de operativa, para cargador frontal marca Komatsu WA320-01, PLACA 1001.	"Durante la inspección física se constató que el sistema Power Shift Convertidor presenta fugas de aceite; al respecto, <u>el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, manifestó que, durante la ejecución de la IOARR, la empresa TERCO S.A.C, no realizó la corrección del sistema Power Shift Convertidor.</u> Asimismo, indicó que, a raíz de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, se solicitó a la empresa TERCO S.A.C, mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024, que realice la subsanación de las observaciones, sin embargo, a la fecha la mencionada empresa no ha realizado la corrección de dicho sistema". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado	13 600,00
1.23	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de inyección diesel, para cargador frontal marca Komatsu WA-320-01, PLACA 1001.	"Durante la inspección física se constató que la bomba perteneciente al sistema de inyección presenta corrosión en las tuercas de ajuste de las cañerías e inyectoras, al igual que los pernos de sujeción de los inyectores; al respecto, <u>el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico manifestó que, durante la ejecución de la IOARR, la empresa TERCO S.A.C no realizó el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de inyección diésel.</u> Asimismo, indicó que, a raíz de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, se solicitó a la empresa TERCO S.A.C, mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024, que realice la subsanación de las observaciones, sin embargo, a la fecha la mencionada empresa no ha realizado el mantenimiento del sistema de inyección diésel. También, señaló que la empresa TERCO S.A.C, durante la ejecución de la IOARR, no elaboró un plan de trabajo, ni presentó la relación de materiales, insumos y repuestos a usar para dicha actividad; además, no se realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de inyección diésel". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado	1 750,00
1.35	Suministro y montaje de batería de 23 placas, para rodillo liso vibratorio compactador Intersollrand SD 100/115 PLACA 108.	"Durante la inspección se constató que se ha instalado 1 batería de 23 placas en el Rodillo Liso Vibratorio, al respecto <u>el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, manifestó que, durante la ejecución de la IOARR, la empresa TERCO S.A.C, solo realizó el suministro e instalación de 1 batería;</u> además, indicó que el rodillo necesita para su funcionamiento solo 1 batería. También indicó que, a raíz de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, se solicitó a la empresa TERCO S.A.C, mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024, que realice la subsanación de las observaciones, por lo cual la mencionada empresa suministró una batería adicional de 13 placas, que fue dejada en almacén sin acta de entrega". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado	701,66



Cuadro n.º 5
Partidas no ejecutadas de la IOARR al 10 de octubre de 2024

Ítem	Nombre de partida	Acta de Inspección Física n.º 1-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024	Estado de partida	Monto asociado en S/
1.39	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la unidad para rodillo liso vibratorio compactador Intersollrand SD 100/115, placa 108.	"Durante la inspección física se constató que el empalme de las conexiones eléctricas del alternador se encuentra expuesto, debido a que la cinta aislante que lo debería cubrir se encuentra deteriorada, asimismo las conexiones eléctricas del alternador presentan corrosión; al respecto <u>el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, manifestó que, durante la ejecución de la IOARR, la empresa TERCO S.A.C, no ha realizado el mantenimiento del sistema eléctrico.</u> También indicó que, a raíz de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, se solicitó a la empresa TERCO S.A.C, mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024, que realice la subsanación de las observaciones, sin embargo, a la fecha la mencionada empresa no ha realizado el mantenimiento del sistema eléctrico. Asimismo, señaló que la empresa TERCO S.A.C. durante la ejecución de la IOARR, no elaboró un plan de trabajo, ni presentó la relación de materiales, insumos y repuestos a usar para dicha actividad; además, no se realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de eléctrico". (Énfasis y subrayado es agregado).	No ejecutado	650,00
COSTO DIRECTO				S/ 23 730,68
GASTOS GENERALES 10%				S/ 2 373,07
SUB TOTAL				S/ 26 103,75
IGV 18%				S/ 4 698,67
PERJUICIO TOTAL				S/ 30 802,42

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 1-2024- CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 49).
Elaborado por: Comisión de Control.

Según se detalla en el Cuadro n.º 5, **siete (7) partidas no fueron ejecutadas**, del total de las 39 partidas que comprendía la ejecución de la IOARR, **lo que representa un perjuicio económico al Estado de S/ 30 802,42**. Además, del incumpliendo de la cláusula segunda del Contrato, referido al objetivo de la contratación y el artículo 40 responsabilidad del contratista, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, donde se indica: "(...) 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".

Inobservancia de las Especificaciones Técnicas en la ejecución parcial de 6 partidas de la IOARR

La Comisión de Control de la Gerencia Regional de Control Tumbes, con Acta de Inspección Física n.º 1-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 49), constató que existen partidas parcialmente ejecutadas y partidas observadas; asimismo, que estas no se ejecutaron cumpliendo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 17), según se detalla:

- Partida 1.13 Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración para camión volquete marca HINO modelo FS 331, placa XI-3682.

La Especificación Técnica establecido en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 17) de la IOARR, para esta partida indicó:

"(...)

Por lo cual el contratista ejecutor con su especialista mecánico automotriz desarrollará una evaluación a detalle elaborando un plan de trabajo, una relación de materiales, insumos, repuestos a utilizar los cuales serán aprobados por la supervisión de la entidad, al final del servicio se alcanzará un protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de refrigeración sin existir ninguna fuga de agua.
(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Al respecto, en el Acta de Inspección Física n.º 1-2024- CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 49), se constató:

(...)

Durante la inspección física se constató que el radiador del sistema de refrigeración del motor está operativo; al respecto, el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico mencionó que, a raíz de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, se solicitó a la empresa TERCO S.A.C, mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024, que realice la subsanación de las observaciones, por lo cual la mencionada empresa realizó la reparación del sistema de refrigeración. Asimismo, indicó que la empresa TERCO S.A.C. durante la ejecución de la IOARR, no elaboró un plan de trabajo, ni presentó la relación de materiales, insumos y repuestos a usar para dicha actividad; además, no se realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de refrigeración.

(...) (Énfasis y subrayado es agregado).

Es decir que, el Contratista realizó la reparación del sistema de refrigeración a solicitud de la Entidad mediante Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 46), a raíz de la inspección física realizada por el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, confirmando una vez más que existían observaciones en la ejecución de la IOARR que se encontraba recepcionada y liquidada al 22 de abril de 2024. Asimismo, se constató que el Contratista ejecutó dicha partida sin cumplir con las especificaciones técnicas, al no presentar un plan de trabajo, ni la relación de materiales, insumos y repuestos a usar en dicha actividad; además, no realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de refrigeración, no garantizando su operatividad y adecuado funcionamiento.

- Partida 1.22 Mantenimiento preventivo del motor de combustión interna, para cargador frontal marca Komatsu WA320-01, PLACA 1001.

La Especificación Técnica establecido en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 17) de la IOARR, para esta partida indicó:

(...)

El contratista ejecutor con su especialista mecánico automotriz desarrollará una evaluación a detalle elaborando un plan de trabajo, una relación de materiales, insumos, repuestos a utilizar los cuales serán aprobados por la supervisión de la entidad, por supuesto rigiéndose al manual del fabricante, al final del servicio se alcanzará un protocolo de prueba del correcto funcionamiento del motor de combustión interna diésel.

(...) (Énfasis y subrayado es agregado).

Al respecto, en el Acta de Inspección Física n.º 1-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 49), se constató:

(...)

Durante la inspección física se constató que el filtro del aire del motor es nuevo; al respecto, el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico mencionó que, a raíz de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, se solicitó a la empresa TERCO S.A.C, mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024, que realice la subsanación de las observaciones, por lo cual la mencionada empresa realizó el cambio del filtro de aire del motor. Asimismo, indicó que la empresa TERCO S.A.C. durante la ejecución de la IOARR, no elaboró un plan de trabajo, ni presentó la relación de materiales, insumos

y repuestos a usar para dicha actividad; además, no se realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del motor de combustión interna diésel.
(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).

Lo anterior evidencia que, el Contratista realizó el cambio de filtro de aire del motor a solicitud de la Entidad mediante Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 46), a raíz de la inspección física realizada por el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, confirmando una vez más que existían observaciones en la ejecución de la IOARR que se encontraba liquidada al 22 de abril de 2024. Asimismo, se constató que el Contratista ejecutó dicha partida sin cumplir con las especificaciones técnicas, al no presentar un plan de trabajo, ni la relación de materiales, insumos y repuestos a usar en dicha actividad; además, no realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del motor de combustión interna diésel, no garantizando su operatividad y adecuado funcionamiento.



- Partida 1.24 Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración, para cargador frontal marca Komatsu WA320-01, PLACA 1001.

La Especificación Técnica establecido en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 17) de la IOARR, para esta partida indicó:

(...)
Por lo cual el contratista ejecutor con su especialista mecánico automotriz desarrollará una evaluación a detalle elaborando un plan de trabajo, una relación de materiales, insumos, repuestos a utilizar los cuales serán aprobados por la supervisión de la entidad, al final del servicio se alcanzará un protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de refrigeración sin existir ninguna fuga de agua.
(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).



Al respecto, en el Acta de Inspección Física n.º 1-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 49), se constató:

(...)
Durante la inspección física se constató que el sistema de refrigeración (radiador de motor), se encuentra lleno con agua; al respecto, el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, manifestó que, durante la ejecución de la IOARR, la empresa TERCO S.A.C realizó el sondeo de radiador como parte del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración; sin embargo, no suministró refrigerante y en su lugar llenó el radiador con agua. Asimismo, indicó que, a raíz de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, se solicitó a la empresa TERCO S.A.C, mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024, que realice la subsanación de las observaciones, sin embargo, a la fecha mencionada empresa no ha realizado el cambio de refrigerante. También, señaló que la empresa TERCO S.A.C. durante la ejecución de la IOARR, no elaboró un plan de trabajo, ni presentó la relación de materiales, insumos y repuestos a usar para dicha actividad; además, no se realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de refrigeración.
(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).



Lo cual evidencia que, el Contratista ha ejecutado la partida de manera parcial, estando pendiente aún el suministro de refrigerante solicitado por la Entidad mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 46), a raíz de la inspección física realizada por el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, confirmando una vez más que existían observaciones en la ejecución de la IOARR que

se encontraba liquidada al 22 de abril de 2024. Asimismo, se constató que el Contratista ejecutó parcialmente dicha partida sin cumplir con las especificaciones técnicas, al no presentar un plan de trabajo, ni la relación de materiales, insumos y repuestos a usar en dicha actividad; además, no realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de refrigeración, no garantizando su operatividad y adecuado funcionamiento.



- Partida 1.31 Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración, para Tractor de Orugas Neumático CATERPILLAR 814.

La Especificación Técnica establecido en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 17) de la IOARR, para esta partida indicó:

"(...)

Por lo cual el contratista ejecutor con su especialista mecánico automotriz desarrollará una evaluación a detalle elaborando un plan de trabajo, una relación de materiales, insumos, repuestos a utilizar los cuales serán aprobados por la supervisión de la entidad, al final del servicio se alcanzará un protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de refrigeración sin existir ninguna fuga de agua.

"(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).



Al respecto, en el Acta de Inspección Física n.º 1-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 49), se constató:

"(...)

Durante la inspección física se constató el sistema de refrigeración (radiador) esta ensamblado; al respecto, el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, manifestó que, a raíz de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, se solicitó a la empresa TERCO S.A.C, mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024, que realice la subsanación de las observaciones, por lo cual la mencionada empresa realizó la reparación del sistema de refrigeración (radiador). También, señaló que la empresa TERCO S.A.C. durante la ejecución de la IOARR, no elaboró un plan de trabajo, ni presentó la relación de materiales, insumos y repuestos a usar para dicha actividad; además, no se realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de refrigeración. Por último, se indicó que el sistema de refrigeración aún no ha sido probado pues la maquinaria esta inoperativo por reparación del sistema hidráulico y turbo.

"(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).



Lo anterior evidencia que, el Contratista realizó la reparación del radiador, pero que aún no ha sido probado por estar el equipo inoperativo, dicha reparación se dio a solicitud de la Entidad mediante Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 46), a raíz de la inspección física realizada por el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, confirmando una vez más que existían observaciones en la ejecución de la IOARR que se encontraba liquidada al 22 de abril de 2024. Asimismo, se constató que el Contratista ejecutó dicha partida sin cumplir con las especificaciones técnicas, al no presentar un plan de trabajo, ni la relación de materiales, insumos y repuestos a usar en dicha actividad; además, no realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de refrigeración, no garantizando su operatividad y adecuado funcionamiento.



- Partida 1.32 Mantenimiento preventivo al sistema de transmisión, para Tractor de Orugas Neumático CATERPILLAR 814.

La Especificación Técnica establecido en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 17) de la IOARR, para esta partida indicó:

"(...)

Es que se requiere de un servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de todo el sistema de transmisión (caja de cambios, juntas cardan, diferencial), por lo cual el contratista ejecutor con su especialista mecánico automotriz desarrollará una evaluación a detalle elaborando un plan de trabajo, una relación de materiales, insumos, repuestos a utilizar los cuales serán aprobados por la supervisión de la entidad, por supuesto rigiéndose al manual de fabricante, al final del servicio se alcanzará un protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de transmisión sin existir ninguna fuga de aceite lubricante.

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Al respecto, en el Acta de Inspección Física n.º 1-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 49), se constató:

"(...)

Durante la inspección física se constató que el diferencial posterior (corona) perteneciente al sistema de transmisión, presenta fuga de aceite y acumulación de barro en su superficie, además el aceite presente un color negro y una textura muy densa (espesa); al respecto, el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico manifestó que, durante la ejecución de la IOARR, la empresa TERCO S.A.C realizó el cambio de filtro de transmisión, pero no realizó el reemplazo de aceite del diferencial posterior. Asimismo, indicó que, a raíz de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, se solicitó a la empresa TERCO S.A.C, mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024, que realice la subsanación de las observaciones, sin embargo, a la fecha la mencionada empresa no ha realizado el mantenimiento del sistema de transmisión. También, señaló que la empresa TERCO S.A.C. durante la ejecución de la IOARR, no elaboró un plan de trabajo, ni presentó la relación de materiales, insumos y repuestos a usar para dicha actividad; además, no se realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de transmisión.

(...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Lo anterior quiere decir que, el Contratista ha ejecutado la partida de manera parcial, estando pendiente aún el cambio de aceite y la reparación de la fuga en el diferencial posterior solicitado por la Entidad mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 46), a raíz de la inspección física realizada por el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, confirmando una vez más que existían observaciones en la ejecución de la IOARR que se encontraba liquidada al 22 de abril de 2024. Asimismo, se constató que el Contratista ejecutó dicha partida sin cumplir con las especificaciones técnicas, al no presentar un plan de trabajo, ni la relación de materiales, insumos y repuestos a usar en dicha actividad; además, no realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de transmisión, no garantizando su operatividad y adecuado funcionamiento.

- Partida 1.33 Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la unidad, para Tractor de Orugas Neumático CATERPILLAR 814.

La Especificación Técnica establecido en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 17) de la IOARR, para esta partida indicó:

"(...)

Es que se requiere de un servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de todo el sistema eléctrico (ramal de cables eléctricos, caja de fusibles y control, arrancador,

alternador luces de toda la unidad), por lo cual el contratista ejecutor con su especialista mecánico automotriz desarrollará una evaluación a detalle elaborando un plan de trabajo, una relación de materiales, insumos, repuestos a utilizar los cuales serán aprobados por la supervisión de la entidad, por supuesto rigiéndose al manual de fabricante, al final del servicio se alcanzará un protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema eléctrico.
(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).



Al respecto, en el Acta de Inspección Física n.º 1-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024²¹ (Apéndice n.º 49), se constató:

(...)
Debido a la inoperatividad de la maquinaria, no se pudo realizar ninguna prueba al sistema eléctrico; al respecto, el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico manifestó que, a raíz de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, se solicitó a la empresa TERCO S.A.C, mediante la Carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024, que realice la subsanación de las observaciones, sin embargo, a la fecha la mencionada empresa no ha realizado el mantenimiento del sistema eléctrico. También, señaló que la empresa TERCO S.A.C. durante la ejecución de la IOARR, no elaboró un plan de trabajo, ni presentó la relación de materiales, insumos y repuestos a usar para dicha actividad; además, no se realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de eléctrico.



(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).

En decir, el Contratista ha ejecutado la partida de manera parcial, estando pendiente aún el mantenimiento del sistema eléctrico solicitado por la Entidad mediante la carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 46), a raíz de la inspección física realizada por el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes el 21 de agosto de 2024, confirmando una vez más que existían observaciones en la ejecución de la IOARR que se encontraba liquidada al 22 de abril de 2024. Asimismo, se constató que el Contratista ejecutó dicha partida sin cumplir con las especificaciones técnicas, al no presentar un plan de trabajo, ni la relación de materiales, insumos y repuestos a usar en dicha actividad; además, no realizó el protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema eléctrico, no garantizando su operatividad y adecuado funcionamiento.



Al respecto, la Comisión de Control, mediante oficio n.º 009-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 16 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 50), requirió a al señor Percy Hugo Vásquez Fernández Ex Supervisor de la IOARR que: “(...) Confirme si la empresa TERCO S.A.C (...) presentó los planes de trabajo, la relación de materiales, insumos y repuestos a usar en la ejecución de cada partida (...) Confirme si usted en calidad de supervisor de la IOARR, realizó la aprobación de los trabajos, la relación de materiales, insumos y repuestos a usar en la ejecución de cada partida (...) Confirme si se realizó un protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema reparado (...)”. En relación a ello, el señor Percy Hugo Vásquez Fernández Ex Supervisor de la IOARR mediante la carta n.º 06-2024-PHV de 4 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 51), indicó:



- (...)
- En relación al Numeral 1, respecto a la presentación de planes de trabajo y la relación de materiales a utilizar precisando la forma de presentación, se pone en conocimiento y se deja constancia que los trabajos se realizaron tal y conforme se han establecido en el expediente técnico, sin embargo es necesario precisar que la maquina tenía mucho tiempo sin uso, lo que ha dado origen a situaciones que se presentaron y que se iban solucionando en la ejecución de los trabajos y la colocación de las piezas requeridas.

²¹ Suscrito por Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, Jonatan Roy Calero Dios jefe de Taller de la Unidad de Equipo Mecánico y la Comisión de Control de la Gerencia Regional de Control Tumbes el 10 de octubre de 2024.

- En relación al Numeral 2, respecto a la aprobación de planes de trabajo y la relación de materiales a utilizar precisando la forma de presentación, **no existe aprobación de ningún plan de trabajo, todo se realizó considerando lo que establecía el expediente técnico.**
- En relación al Numeral 3, respecto a la puesta en funcionamiento de cada de las maquinarias, si se hizo de manera presencial con el equipo de trabajo, pero **no se dejó constancia en ningún documento.**
(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).

Por consiguiente, se comprueba que el Contratista realizó la ejecución parcial de seis (6) partidas (1.13, 1.22, 1.24, 1.31, 1.32 y 1.33) de la IOARR, inobservando las Especificaciones Técnicas, lo que no garantiza la operatividad y correcto funcionamiento de los sistemas intervenidos de cada maquinaria. Contraviniendo además con lo establecido en el numeral 6, de la memoria descriptiva del Expediente Técnico (Apéndice n.º 17) que indicó: “(...) Todas las pruebas (parciales y finales) y puesta en servicio estarán bajo la entera responsabilidad del contratista y/o proveedor, incluyendo la elaboración de los protocolos de prueba y su entrega al supervisor, tal como se define en las especificaciones técnicas (...)”

Incumplimiento de la finalidad pública de la IOARR

Las Bases Administrativas (Apéndice n.º 10) respecto a la finalidad pública de la ejecución de la IOARR, señalaron:

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA
2. FINALIDAD PÚBLICA.

La presente adquisición tiene como finalidad pública, garantizar la disponibilidad y continuidad operativa de los equipos pesados que brindan soporte a las actividades de mantenimiento de reparación de carreteras departamentales y apoyo a la población por estas emergencias, a fin de garantizar la transitabilidad

(...)”

Es decir que, la finalidad pública de la ejecución de la IOARR era el mantenimiento de las carreteras departamentales y apoyo a la población por emergencia, garantizando la transitabilidad.

No obstante, respecto al uso que se dio a la maquinaria intervenida, el señor Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico en el Acta de Inspección Física n.º 1-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 49), especificó que:

(...)
respecto al **uso del CAMIÓN VOLQUETE, MARCA HINO, MODELO FS 331 SD, PLACA XI-1659;** al Respecto, el representante de la Entidad manifestó que **no se ha podido utilizar hasta la fecha debido a que la tolva se encuentra muy deteriorada y su reparación no fue considerada en el presupuesto de la IOARR.** Además, indicó que el Camión Volquete solo salió para su inspección en DIPROVE para realizar el trámite de la nueva placa de rodaje.

(...)

Respecto al **uso del CAMIÓN VOLQUETE, MARCA HINO, MODELO FS 331 SD, PLACA XI-3682;** al respecto, el representante de la Entidad manifestó dicha unidad **se viene utilizando para botar basura de la Entidad,** dejando constancia de ello con las papeletas de autorización de salida entregadas a la Comisión de Control.

(...)

Respecto al **uso del CARGADOR FRONTAL, MARCA KOMATSU, MODELO WA320-01;** al respecto, el representante de la Entidad manifestó que **solo se ha usado la unidad para realizar limpieza en las instalaciones de la Entidad, pero que actualmente está INOPERATIVA** por fallas en el sistema hidráulico, que se encuentra en proceso de reparación por garantía por la empresa TERCO S.A.C., que el 9 de octubre de 2024 se llevó 2 botellas de dirección para su mantenimiento.

(...)

Respecto al uso del TRACTOR DE ORUGAS NEUMÁTICO, MARCA CATERPILLAR, MODELO 814; al respecto, el representante de la Entidad manifestó que dicha maquinaria no se usa desde el año 2019, y que actualmente está INOPERATIVA por fallas en el sistema hidráulico y tubo, que se encuentra en proceso de reparación por garantía por la empresa TERCO S.A.C., que el 9 de octubre de 2024 se llevó 2 botellas de dirección, 1 de levante y 1 de volteo para su mantenimiento.

(...)

Respecto al uso del RODILLO LISO VIBRATORIO COMPACTADOR, MARCA INGERSOLL-RAND, MODELO SD100/115; al respecto, el representante de la Entidad manifestó solo se ha usado para realizar un trabajo en las instalaciones de la Entidad.

(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).

Lo cual indica, que la maquinaria que está operativa solo se viene usando para realizar actividades dentro de la misma Entidad, solo en el caso del Camión Volquete, Marca HINO, Modelo FS 331 SD, Placa XI-3682, se viene usando para botar basura fuera de la Entidad, considerando además que el Cargador Frontal, Marca KOMATSU, Modelo WA320-01 y Tractor de Orugas Neumático, Marca CATERPILLAR, modelo 814, están **INOPERATIVOS** por fallas en el sistema hidráulico producto de la inejecución o ejecución parcial de partidas por parte del Contratista; también, que el Tractor de Orugas Neumático no se usa desde el año 2019; confirmando con ello que no se cumplió con la finalidad pública de la IOARR, ya que nunca se utilizó la maquinaria para realizar el mantenimiento de las carreteras y no se brindó apoyo a la población por la emergencia que culminó con la prórroga del estado de emergencia en la región Tumbes con el Decreto Supremo n.º 038-2024-PCM de 1 de abril de 2024.

De lo expuesto, se evidencia que el Contratista no ejecutó siete (7) partidas de la IOARR incumpliendo la cláusula segunda del Contrato (**Apéndice n.º 15**) referido al objetivo de la contratación, el artículo 40 responsabilidad del contratista de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º 30225, lo que generó un perjuicio económico al Estado de S/ 30 802,42. A su vez, ejecutó de manera parcial (6) seis partidas de la IOARR (1.13, 1.22, 1.24, 1.31, 1.32 y 1.33), inobservando las Especificaciones Técnicas y el numeral 6 de la memoria descriptiva del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 17**), lo que no garantiza la operatividad y correcto funcionamiento de los sistemas intervenidos de cada maquinaria. Lo que ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública del IOARR, que era dar mantenimiento a las carreteras departamentales y apoyo a la población por emergencia.

- c) Entidad liquidó la IOARR, sin aplicar la penalidad por el retraso injustificado, generando un perjuicio económico al Estado de 12 902,00.

Penalidad no aplicada al Contratista por el retraso injustificado

El Contrato (**Apéndice n.º 15**), respecto al plazo de ejecución y la penalidad por retraso injustificado, estableció:

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de la ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

(...)

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDAD

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 $F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF²² y modificatorias, indica:

(...)

Artículo 161- Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 162- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultoría: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$

(...)” (Énfasis y subrayado es agregado).

Conforme a lo narrado anteriormente, mediante **Acta de Inicio de IOARR de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 16)**, se dio inicio a la ejecución de la IOARR, Posteriormente, se regularizó el Contrato²³, por un plazo de ejecución de 30 días calendario, por lo cual, el plazo de ejecución empezó a computarse desde el 29 de diciembre de 2023, siendo el plazo límite para culminar con la ejecución el **28 de enero de 2024**.

Al respecto, mediante oficio n.º 000382-2024-CG/OC5353 de 2 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 52**), la jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, requirió al señor Nick Rojas Prescott director Regional, informar con documentación original, si el Contratista solicitó a la Entidad un plazo adicional para la prestación del servicio y los motivos que habrían justificado el retraso, la evaluación realizada por la Entidad y la respuesta brindada al Contratista del plazo otorgado; considerando que según las Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRT/OCI de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 37**) y Acta de Inspección Física

²² Publicado el 29 de diciembre de 2018.

²³ Suscrito por Nick Rojas Prescott director Regional de la Entidad y Carlos Alberto Silva Zapata gerente General del Contratista.

n.º 2-2024-GRT/OCI de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 38**), existían reparaciones pendientes.

Dicho requerimiento fue atendido con el oficio n.º 00455-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 7 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 53**), que adjuntó el informe n.º 0346-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 7 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 53**) del señor Nick Joan Zarate Espinoza director Ejecutivo de Caminos, quién a su vez adjunto el informe n.º 0065-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 7 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 53**) del señor Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, con el cual se adjuntó copia del acta de recepción, acta de observaciones y resolución de liquidación de la IOARR aprobada con Resolución Directoral Sectorial n.º 090-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 43**), sin precisar datos de alguna ampliación de plazo o modificación al Contrato, ni motivos que justifiquen el retraso.

Es decir, la ejecución de la IOARR no contó con ninguna ampliación de plazo aprobada, ni con motivos que justifiquen su retraso; siendo que, mediante Acta de Inspección Física n.º 1-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 49**), se evidenció que existían siete (7) partidas pendientes de ejecución, del total de las 39 partidas que comprendía la ejecución de la IOARR, por lo cual el Contratista al 10 de octubre de 2024, tuvo un retraso injustificado de 256 días; debiendo la Entidad aplicar la penalidad establecida en la cláusula decima quinta del Contrato y en el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con dicha información, se obtiene el importe de la penalidad no aplicada por la Entidad, según se detalla en el Cuadro n.º 6.

Cuadro n.º 6
Cálculo de la penalidad dejada de cobrar al Contratista

FÓRMULA (*)	PENALIDAD DIARIA (a)	DÍAS DE RETRASO (b)	PENALIDAD TOTAL (a) x (b)	PENALIDAD MÁXIMA 10% monto del contrato vigente (***)
$(0,10 \times \text{monto vigente}) / (F \times \text{Plazo vigente en días})$	$(0,10 \times 129\,020,00) / (0,40 \times 30)$	265 (**)	S/ 284 920,05	S/ 12 902,00
Total S/				S/ 12 902,00

Leyenda:

Monto del Contrato vigente S/ 129 020,00.

Plazo vigente de 30 días.

F = 0.40 plazo minore a (60) días.

(*) Cláusula decima quinta del Contrato y Artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(**) Desde el 29 de enero de 2024 hasta el 10 de octubre de 2024.

(***) Cláusula décima quinta del Contrato y Artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente: Contrato (**Apéndice n.º 15**) y Acta de Inspección Física n.º 1-2024- CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 49**)

Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se detalla en el cuadro anterior, al obtener una penalidad superior al 10% del costo del Contrato; se considera lo indicado en la cláusula décima quinta del Contrato y el artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debió aplicar al Contratista la penalidad máxima equivalente al 10% del monto contractual vigente, por **S/ 12 902,00**, que debió ser considerada en la liquidación de la IOARR.

Entidad liquidó la IOARR sin aplicar la penalidad por retraso injustificado generando un perjuicio económico al Estado de S/ 12 902,00.

El señor Carlos Alberto Silva Zapata gerente General del Contratista mediante carta n.º 06-2024/TERCO S.A.C de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 54**), alcanzó al señor Percy Hugo Vásquez Fernández Supervisor de la IOARR la liquidación final que ascendió a S/ 12 902,00

correspondiente a la devolución de la **retención** por garantía de fiel cumplimiento. Por lo cual, el señor Percy Hugo Vásquez Fernández Supervisor de la IOARR con informe n.º 005-2024/SUP.ING.PHVF de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 55**), remitió la liquidación final al señor Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, donde indicó: "(...) b), de acuerdo al avance y metrados durante los meses de Diciembre de 2023, por el contratista TERCO S.A.C., encontrándola conforme, por lo cual el suscrito como supervisor de la ejecución de la IOARR de la ref. b), emito conformidad y autorizo la cancelación de la Retención del Fondo de Fiel Cumplimiento (10%) de la IOARR de la referencia b), la misma que asciende a un monto de S/ 12,902.00 (Doce Mil Novecientos Dos Con 00/100 soles incluye IGV) a favor del contratista TERCO S.A.C. (...)" (Énfasis y subrayado es agregado).



Por su parte, el señor Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico con informe n.º 0030-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 56**), alcanzó al señor Nick Joan Zarate Espinoza director Ejecutivo de Caminos, la liquidación y conformidad de la IOARR; el que mediante informe n.º 0161-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 57**), alcanzó al señor Nick Rojas Prescott director Regional, la liquidación y conformidad de la IOARR por S/ 12 902,00 correspondiente a la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento en el cual se detalló: "(...) De acuerdo a la Cláusula Séptima del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 013-2023/GOG.REG.-TUMBES-DRSTC-DR., la Entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista una vez culminado la Obra previa recepción y liquidación; debiendo aprobar mediante **Acto Resolutivo** (...)".



Por lo cual, el señor Nick Rojas Prescott director Regional, mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 090-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 43**), aprobó la liquidación de la IOARR, donde resolvió:



"(...)
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 014-2023/GOB.REG.-TUMBES-DRSTC-OEC del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 013-2023/GOB.REG.-TUMBES-DRSTC-DR de fecha 29 de diciembre de 2023. (Énfasis es agregado).



"(...)
ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN efectuar las acciones administrativas que correspondan, para proceder a devolver a TERCO SOCIEDAD ANÁNIMA CERRADA con RUC N° 20609648440 representado por su Gerente General Carlos Alberto Silva Zapata identificado con DNI N° 40951089 el monto de S/. 12,902.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS DOS CON 00/100 SOLES), correspondiente al fondo de garantía (...)"



El mismo día (22/4/2024) a las 11.50 a.m. el Contratista a través de la carta n.º 07-2024/TERCO S.A.C (**Apéndice n.º 58**), dirigida al señor Edgar Lescano Guerrero, jefe de la Unidad de Equipo Mecánico de la Entidad, solicitó la devolución del fondo de garantía de la IOARR ante la emisión y recepción de la resolución de liquidación final que autorizó dicha devolución de S/ 12 902,00. En atención a lo solicitado el jefe de la unidad de Equipo Mecánico emitió el informe n.º 0031-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 59**) en el cual señaló "(...) Por lo que, estando recepcionada y liquidado la IOARR se deberá proceder a la devolución. (...)". Posteriormente el director Ejecutivo de Caminos, derivó dicho informe con proveído de la misma fecha a la oficina de administración.

Por consiguiente, se autorizó a la Oficina de Administración efectuar las acciones que correspondan para devolver al Contratista de S/ 12 902,00 correspondiente al fondo de garantía, que le fue devuelto el 22 de abril de 2024 con Nota de pago n.º 238.24.65.2400068 (**Apéndice n.º 34**); sin considerar que el Contratista no había ejecutado todas las partidas de la IOARR y que tuvo un retraso injustificado de 265 días.

Supervisor de la IOARR incumplió sus funciones establecidas en los Términos de Referencia de su contratación.

Es importante señalar, que, como parte de la ejecución de la IOARR, la Entidad contrató al ingeniero Mecánico Electricista Percy Hugo Vásquez Fernández como Supervisor de la IOARR, mediante Orden de Servicio n.º 17-2024 de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.º 60); según lo establecido en los Términos de Referencia (Apéndice n.º 61) de su contratación debió de realizar las siguientes actividades:

(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA

B. Finalidad Pública:

Contratar a una personal natural o jurídica para que se encargue de la supervisión a manera de garantizar el desarrollo de la obra para cumplimiento de metas trazadas que vayan en beneficio de la población.

(...)

D. Objetivo de la Contratación:

Supervisar idóneamente, conforme al expediente técnico, la ejecución del IOARR.

(...)

E. Alcances y Descripción del Ingeniero Mecánico:

(...)

✚ **Actividades a desarrollar por el ingeniero Mecánico:**

- ✓ Controlar permanentemente en el proceso de ejecución de los trabajos, cada una de las partidas contempladas en el expediente técnico.

(...)

- ✓ La Supervisión, se encargará de hacer cumplir el contrato de ejecución y todos los documentos contractuales.

(...)

✚ **Servicios Específicos:**

- ✓ Todos los informes y opiniones el Supervisor deben ser expresos y claros no generen ambigüedad en su interpretación.

(...)

✚ **Supervisar la Ejecución de las partidas de todo el tramo asegurándose que se realice de acuerdo al Expediente Técnico, Especificaciones Técnicas, Planos y demás Normas Técnicas y Legales vigentes:**

(...)

- ✓ Verificar de manera permanente y directa que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado; prevaleciendo sobre todo los Reglamentos Técnicos, salvo sustentación técnica aprobada.

(...)

✚ **Verificar la Calidad de los Materiales, Mano de Obra Calificada, Equipos y Maquinaria:**

- ✓ Exigir al Contratista de la Prestación el suministro oportuno de materiales, personal, maquinaria, equipos y todos los recursos necesarios que garanticen el fiel cumplimiento de los calendarios de avance de obra y la correcta ejecución de la misma.

(...)"

Es decir, el señor Percy Hugo Vásquez Fernández en calidad de Supervisor de la IOARR, debió verificar la ejecución y operatividad de todas las partidas contempladas en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 17); asimismo, que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 17); además, de emitir sus informes con claridad sin generar ambigüedad en su interpretación. Sin embargo, la Comisión de Control, evidenció que el señor Percy Hugo Vásquez Fernández en calidad de Supervisor de la IOARR, mediante informe n.º 001-2024/SUP.ING.PHV.F de 29 de enero de 2024 (Apéndice n.º 24), dio su conformidad de la ejecución de la totalidad de las partidas de la IOARR, a pesar de que el Contratista no ejecutó siete (7) partidas de la IOARR; a la par, ejecutó de manera parcial seis (6) partidas (1.13, 1.22, 1.24, 1.31, 1.32 y 1.33) sin cumplir con las Especificaciones Técnicas del Expediente

Técnico (**Apéndice n.º 17**). De igual manera, el señor Percy Hugo Vásquez Fernández Supervisor de la IOARR con informe n.º 005-2024/SUP.ING.PHVF de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 55**), dio su conformidad a la liquidación de la IOARR y autorizó la devolución de la retención al Contratista, pese a que este tuvo un retraso injustificado y no advirtió sobre la aplicación de la penalidad que correspondía aplicar.

Pese a ello, el señor Percy Hugo Vásquez Fernández en calidad de Supervisor de la IOARR, con informe n.º 003-2023/SUP.ING.PHVF de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 62**), solicitó a Edgar Lescano Guerrero jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, el pago por su servicio de supervisión, adjuntando como sustento su informe de Supervisión s/n y sin fecha (**Apéndice n.º 62**), en el cual indicó:

"(...)

HECHOS SUSCITADOS EN EL SERVICIO:

1.- El servicio, se han venido ejecutando los trabajos de acuerdo y en conformidad con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente contractual.

"(...)

1.- ASPECTOS TÉCNICOS

- Situación del servicio : Concluida
- Avance ejecutado acumulado : 100% situación de obra culminada

"(...)"

La situación descrita, revela que el Supervisor indicó que el Proyecto se encontraba concluido en su totalidad incumplimiento sus funciones, lo que originó un perjuicio económico al Estado, por la no ejecución de siete (7) partidas de la IOARR por S/ 30 802,42 y la no aplicación de la penalidad por retraso injustificado por / 12 902,00.

d) Determinación del perjuicio económico

Tal como se ha descrito en los párrafos de los puntos b) y c), que el servicio no fue ejecutado al 100%; sin embargo, desde el 27 de enero de 2024, se indicó en el cuaderno de obra, que se habían completado con todos los trabajos de acuerdo al expediente técnico (**Apéndice n.º 17**), lo que permitió el pago al contratista, en ese sentido, se ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7
Cálculo del Perjuicio económico

Ítem	Descripción	Monto Asociado
1	Partidas no ejecutadas de la IARR al 10 de octubre de 2024	S/ 30 802,42
2	Penalidad no aplicada por retraso injustificado	S/ 12 902,00
Total perjuicio económico S/		S/ 43 704,42

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 1-2024- CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 49**) y Resolución Directoral Sectorial n.º 090-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 43**).

Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta señalada en los literales a), b) y c) beneficiaron al Contratista, al suscribir el contrato a pesar que no cumplió con acreditar la formación académica de personal clave y no presentó carta fianza, reconocimiento de obligación de pago sin haber iniciado el mantenimiento de la maquinaria pesada y durante la ejecución contractual no concluyó todas las partidas de la IOARR; sin embargo, se otorgó conformidad, se recepcionó y se liquidó sin haber aplicado la penalidad por el retraso injustificado.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano, el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias:

“(…)

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

(…)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(…)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

(…)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(…)

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(…)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultado

(…)

Artículo 32. El Contrato

(…)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(…)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo (...).

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de febrero de 2019 y sus modificaciones:

“(…)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

Artículo 149.- Garantía de Fiel Cumplimiento

(...)

149.4 En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

(...)

- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

(...)

Artículo 161- Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

(...)

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)



Artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 194 Valorizaciones y metrados

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

(...)

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

(...)

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

(...).

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, aprobado con el Decreto Legislativo n.º 1440, publicado en el diario el peruano el 16 de setiembre de 2018.

(...)

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad

(...).



- Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.º 005-2022-EF/50.01, aprobada con la Resolución Directoral n.º 0005-2022-EF/50.01, publicada en el diario del Peruano el 28 de diciembre de 2022.

(...)

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

(...)"

- Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 29 de diciembre de 2023 de la IOARR.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 014-2023/GOB REG-TUMBES-DRSTC-OEC-IOARR: REPARACIÓN DE VOLQUETE, CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS, RODILLO LISO VIBRATORIO Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES CUI N° 2621196.**

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de la ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento. (Énfasis y subrayado es agregado).

(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de la Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDAD

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

- Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 014-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC aprobadas mediante memorando n.º 00301-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 28 de diciembre de 2023, que establece:

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

(...)

1.9. Plazo de Ejecución de la Obra

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de treinta (30) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5 Valorizaciones

El periodo de valorizaciones será Mensuales.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

8. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

(...)

8.3 REQUISITOS TÉCNICOS DEL POSTOR Y PERSONAL REQUERIDO

(...)

8.3.2 UN (1) MECÁNICO DE EQUIPO PESADO (PERSONAL CLAVE)

Ingeniero o Técnico, Electricista, Mecánico. Mecánico electricista o ramas afines, con 01 año de experiencia en mantenimiento y/o reparación de equipos y maquinaria pesada.

Nota:

En los documentos que acrediten su experiencia deberá de precisarse el tiempo en los trabajos realizados, la descripción de los trabajos realizados y la entidad y/o empresa en donde se ha realizado los trabajos

(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	<i>Requisitos:</i>	
	Cargo	Profesión
	RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO	Ingeniero o Técnico, Electricista, Mecánico, Mecánico Electricista o ramas afines.
	MECÁNICO DE EQUIPO PESADO	Ingeniero o Técnico, Electricista, Mecánico, Mecánico Electricista o ramas afines.
	<i>Acreditación:</i>	
	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

3. FINALIDAD PÚBLICA.

La presente adquisición tiene como finalidad pública, garantizar la disponibilidad y continuidad operativa de los equipos pesados que brindan soporte a las actividades de mantenimiento de reparación de carreteras departamentales y apoyo a la población por estas emergencias, a fin de garantizar la transitabilidad

(...)"



- Expediente Técnico de la IOARR, aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.º 271-2023 /GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR.

(...)

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

6.0 PRUEBAS

Todas las pruebas (parciales y finales) y puesta en servicio estarán bajo la entera responsabilidad del contratista y/o proveedor, incluyendo la elaboración de los protocolos de prueba y su entrega al supervisor, incluyendo la elaboración de los protocolos de prueba y su entrega al supervisor, tal como se define en las especificaciones técnicas.

(...)

- **Partida 1.13 Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración para camión volquete marca HINO modelo FS 331, placa XI-3682.**

(...)

Por lo cual el contratista ejecutor con su especialista mecánico automotriz desarrollará una evaluación a detalle elaborando un plan de trabajo, una relación de materiales, insumos, repuestos a utilizar los cuales serán aprobados por la supervisión de la entidad, al final del servicio se alcanzará un protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de refrigeración sin existir ninguna fuga de agua.

(...)

- **Partida 1.22 Mantenimiento preventivo del motor de combustión interna, para cargador frontal marca Komatsu WA320-01, PLACA 1001.**

(...)

El contratista ejecutor con su especialista mecánico automotriz desarrollará una evaluación a detalle elaborando un plan de trabajo, una relación de materiales, insumos, repuestos a utilizar los cuales serán aprobados por la supervisión de la entidad, por supuesto rigiéndose al manual del fabricante, al final del servicio se alcanzará un protocolo de prueba del correcto funcionamiento del motor de combustión interna diésel.

(...)

- **Partida 1.24 Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración, para cargador frontal marca Komatsu WA320-01, PLACA 1001.**

(...)

Por lo cual el contratista ejecutor con su especialista mecánico automotriz desarrollará una evaluación a detalle elaborando un plan de trabajo, una relación de materiales, insumos, repuestos a utilizar los cuales serán aprobados por la supervisión de la entidad, al final del servicio se alcanzará un protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de refrigeración sin existir ninguna fuga de agua.

(...)

- **Partida 1.31 Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de refrigeración, para Tractor de Orugas Neumático CATERPILLAR 814.**

(...)

Por lo cual el contratista ejecutor con su especialista mecánico automotriz desarrollará una evaluación a detalle elaborando un plan de trabajo, una relación de materiales, insumos, repuestos a utilizar los cuales serán aprobados por la supervisión de la entidad, al final del servicio se alcanzará un protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de refrigeración sin existir ninguna fuga de agua.

(...)

- **Partida 1.32 Mantenimiento preventivo al sistema de transmisión, para Tractor de Orugas Neumático CATERPILLAR 814.**

(...)

Es que se requiere de un servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de todo el sistema de transmisión (caja de cambios, juntas cardan, diferencial), por lo cual el contratista ejecutor con su especialista mecánico automotriz desarrollará una evaluación a detalle elaborando un plan de trabajo, una relación de materiales, insumos, repuestos a utilizar los cuales serán aprobados por la supervisión de la entidad, por supuesto rigiéndose al manual de fabricante, al final del servicio se alcanzará un protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema de transmisión sin existir ninguna fuga de aceite lubricante.

(...)



- **Partida 1.33 Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de la unidad, para Tractor de Orugas Neumático CATERPILLAR 814.**

(...)

Es que se requiere de un servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de todo el sistema eléctrico (ramal de cables eléctricos, caja de fusibles y control, arrancador, alternador luces de toda la unidad), por lo cual el contratista ejecutor con su especialista mecánico automotriz desarrollará una evaluación a detalle elaborando un plan de trabajo, una relación de materiales, insumos, repuestos a utilizar los cuales serán aprobados por la supervisión de la entidad, por supuesto rigiéndose al manual de fabricante, al final del servicio se alcanzará un protocolo de prueba del correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico por S/43 704.42 y afectación a la legalidad de las contrataciones públicas.

La situación antes descrita, se originó debido a que el jefe de la oficina de Administración y jefe de la unidad de Contabilidad permitieron el reconocimiento de pago al Contratista sin haber iniciado la ejecución, por el jefe la unidad de Abastecimiento que recibió los documentos para el perfeccionamiento del contrato sin advertir que no cumplía con el requisito de personal profesional clave requerido y exigido en las bases administrativas y sin requerir el otorgamiento de la carta fianza, por el director regional que suscribió el contrato que no correspondía. Por el comité de recepción y el supervisor que otorgaron conformidad por la ejecución de la IOARR, pese a que no se habían concluido siete (7) partidas y seis (6) partidas ejecutadas parcialmente establecidas en el expediente técnico, por el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico y el Supervisor que otorgaron conformidad para el pago, por el director ejecutivo de Caminos que permitió la continuidad del trámite para el pago y emisión de la resolución de la liquidación final, suscrita por el director regional sin considerar la penalidad por el retraso injustificado de la ejecución contractual.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.º 64** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las notificaciones respectivas, forman parte del **Apéndice n.º 64** del Informe de Control Específico.

- **Nick Rojas Prescott**, identificado con DNI n.º [REDACTED], director Regional, periodo de gestión de 11 de julio de 2022 hasta la actualidad²⁴, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC y cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/GRTB-01-042 recibida el 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 64**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n recibido el 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 64**), en tres (3) folios.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 64**, por cuanto en su calidad de director regional de la Dirección Regional Transportes y Comunicaciones de Tumbes suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR con fecha 29 de diciembre de 2023, a pesar que el señor José Calasanz Sernaqué Yesquén propuesto como mecánico de equipo pesado (personal clave) no cuenta con título profesional o técnico. Asimismo, a pesar, que no correspondía efectuar la retención de 10% como garantía de fiel cumplimiento, ya que la ejecución de obra tenía un plazo de ejecución de 30 días calendario, y se estableció que la forma de pago se realizaría en una sola valorización.

²⁴ Encargado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 000198-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 63**)

Asimismo, por suscribir la liquidación de la IOARR con Resolución Directoral Sectorial n.º 090-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 22 de abril de 2024, a pesar que no fue culminada y sin la aplicación de penalidades por retraso injustificado generando un perjuicio económico al Estado de S/ 12 902,00.

Por tal motivo, la actuación del funcionario inobservó lo establecido en los artículos 1º, 2º, 8º, 9º y 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que norma la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos en las contrataciones, el principio de eficiencia y eficacia que rige en las contrataciones del estado que deben orientarse al cumplimiento de los fines públicos, los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, las responsabilidades esenciales en la ejecución y el contrato que establece las obligaciones de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones, respectivamente.

Así mismo los artículos 142º, 149º, 161º, 162º, 209º y 210º del Reglamento del Reglamento de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que versa sobre el plazo de ejecución contractual, de la garantía de fiel cumplimiento, las penalidades que corresponden aplicar por retraso injustificado de las obligaciones contractuales, sobre la liquidación con su documentación y cálculos detallados de la ejecución de la obra y los efectos de la liquidación que conlleva a la culminación definitiva del contrato, respectivamente.

Del mismo modo las cláusulas segunda, quinta, duodécima y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 29 de diciembre de 2023, referidas al objeto de ejecución, plazo de ejecución de la prestación, sobre la declaración jurada del contratista que se compromete a cumplir sus obligaciones, así como la penalidad por el retraso injustificado de la ejecución, respectivamente.

Por lo tanto, en el desempeño del cargo como de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 340º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 66**), literales e) y r) que señalan: "Coordinar, supervisar, controlar y evaluar los aspectos de los sistemas administrativos y actos de competencia de la Dirección Regional en el marco de las recomendaciones y procedimientos establecidos por el Gobierno Regional" y "Otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia y Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente.

En consecuencia, su actuación afectó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.



- Nick Joan Zarate Espinoza, identificado con DNI n. [REDACTED], director Ejecutivo de Caminos, periodo de gestión de 13 de abril de 2023 hasta la actualidad²⁵, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRTB-01-042 recibida el 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 64**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n recibido el 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 64**), en cuatro (4) folios.



El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 64**, por cuanto en su calidad de Director Ejecutivo de Caminos, permitió la continuidad del trámite del informe n.° 0006-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 29 de enero de 2024 al derivarlo a la Oficina de Administración mediante proveído del mismo día, referido a la valorización única donde se consignó el monto; sin embargo, a esa fecha no se había ejecutado al 100% las partidas.



Por emitir el informe n.° 0161-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 18 de abril de 2024, alcanzando al señor Nick Rojas Prescottt, director Regional, la liquidación y conformidad de la IOARR, sin advertir la aplicación de penalidades por retraso injustificado generando un perjuicio económico al Estado de S/ 12 902,00.



Por dar trámite al informe n.° 0031-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 22 de abril de 2024, que a su vez traslada la carta n.° 07-2024/TERCO S.A.C, lo que permitió devolver al Contratista de S/ 12 902,00 correspondiente al fondo de garantía, que le fue devuelto el 22 de abril de 2024 con nota de pago n.° 238.24.65.2400068; sin considerar que el Contratista no había ejecutado todas las partidas de la IOARR y que tuvo un retraso injustificado.



De esta manera, su actuación contravino lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 8°, 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que norma la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos en las contrataciones, el principio de eficiencia y eficacia que rige en las contrataciones del estado que deben orientarse al cumplimiento de los fines públicos, los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, las responsabilidades esenciales en la ejecución, el contrato que establece las obligaciones de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones y la responsabilidad del contratista de ejecutar las obligaciones a su cargo, respectivamente.



Asimismo; los artículos 142°, 149°, 161°, 162°, 168°, 194°, 209° y 210° del Reglamento del Reglamento de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que versa sobre el plazo de ejecución contractual, de la garantía de fiel cumplimiento, las penalidades que corresponden aplicar por retraso injustificado de las obligaciones contractuales, la recepción y conformidad de los responsables, las valorizaciones y metrados en la ejecución de la obra, sobre la liquidación con su documentación y cálculos detallados de la ejecución de la obra y los efectos de la liquidación que conlleva a la culminación definitiva del contrato, respectivamente.

Además, inobservó las cláusulas segunda, quinta, undécima, duodécima y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 29 de diciembre de 2023, referidas al objeto de ejecución, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la obra, sobre la declaración jurada del contratista que se compromete a cumplir sus obligaciones, así como la penalidad por el retraso injustificado de la ejecución, respectivamente.

²⁵ Designado mediante memorando n.° 124-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 63**)

De igual forma, inobservó el numeral 1.9 del capítulo I y numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de la **Contratación Directa n.º 014-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC**, Contratación de la ejecución de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas, rodillo liso vibratorio y otros activos en el (la) dirección regional sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes CUI n.º 2621196", que estableció el plazo de ejecución y el periodo de las valorizaciones, respectivamente.



También inobservó el numeral 6.0 de la memoria descriptiva, las partidas 1.13, 1.22, 1.24, 1.31, 1.32, 1.33 del Expediente Técnico de la IOARR, aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.º 271-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR, que regulan los protocolos de prueba y su entrega al supervisor, tal como se define en las especificaciones técnicas y las partidas al detalle sobre el mantenimiento por cada maquinaria pesada, respectivamente.

Por lo expuesto, en su condición de Director Ejecutivo de Caminos incumplió sus funciones establecidas en el artículo 350° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 66**), literales j) y k) que señalan: "Administrar el equipo mecánico a su cargo y garantizar su estado de operatividad" y "Disponer las acciones respectivas para la operatividad, mantenimiento y reparaciones de la maquinaria pesada utilizada, en mantenimiento y conservación de obras de la red vial en el ámbito de la Región Tumbes".



Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente.



En consecuencia, su actuación afectó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, lo que generó perjuicio económico a la Entidad en S/43 704.42.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.



- **Edgar Lescano Guerrero**, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, periodo de gestión de 17 de agosto de 2022 hasta la actualidad²⁶ y presidente del Comité de Recepción, periodo de gestión de 14 de febrero de 2024 al 2 de abril de 2024²⁷, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC y cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/GRTB-01-042 recibida el 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 64**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n recibido el 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 64**), en cinco (5) folios.

Por su participación como jefe de la unidad de Equipo Mecánico:

Los comentarios vertidos por el funcionario no desvirtúan su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 64**, por cuanto en su condición de Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico emitió el Informe n.º 0006-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 29 de enero de 2024, mediante el cual alcanzó al señor Nick Joan Zarate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos la valorización única, donde consignó que el

²⁶ Designado mediante memorando n.º 163-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 63**)

²⁷ Designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 030-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 63**)

monto contractual a cancelar de S/ 129 020,00, que representaba el 100% de la ejecución del Contrato, no obstante, a dicha fecha no se había culminado con la ejecución de todas las partidas.

Asimismo, por emitir el informe n.° 0030-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 18 de abril de 2024, a través del cual alcanzó al señor Nick Joan Zarate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, la liquidación y conformidad de la IOARR, sin advertir la aplicación de penalidades por retraso injustificado generando un perjuicio económico al Estado de S/ 12 902,00.



Además, por emitir el informe n.° 0031-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 22 de abril de 2024, que a su vez traslada la carta n.° 07-2024/TERCO S.A.C, lo que permitió devolver al Contratista el monto de S/ 12 902,00 correspondiente al fondo de garantía, que le fue devuelto el 22 de abril de 2024 con nota de pago n.° 238.24.65.2400068; sin considerar que el Contratista no había ejecutado todas las partidas de la IOARR y que tuvo un retraso injustificado.



También por emitir el informe n.° 0059-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 25 de julio de 2024, donde señaló que la maquinaria se encontraba operativa y en funcionamiento.

Asimismo, por emitir el informe n.° 0075-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 2 de setiembre de 2024, mediante el cual alcanzó el Acta de Inspección Física n.° 1-2024-GRT/OCI-SRI-06 de 21 de agosto de 2024 al señor Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, dando a conocer las observaciones encontradas por el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes; solicitando notificar a la empresa contratista a fin que subsane las observaciones, bajo el argumento de ser vicios ocultos, cuando en realidad se trataban de partidas no ejecutadas, partidas con observaciones y partidas parcialmente ejecutadas, de las cuales tenía pleno conocimiento.



Además, por suscribir el Acta de Salida de 9 de octubre de 2024, permitiendo que el Contratista retire piezas del Tractor de Orugas Neumático CATERPILLAR 814 y Cargador Frontal marca Komatsu WA320-01 para su mantenimiento y reparación, como parte de la subsanación de las observaciones realizadas por el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, en el Acta de Inspección Física n.° 1-2024-GRT/OCI-SRI-06 de 21 de agosto de 2024 y requeridas mediante con carta n.° 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024 bajo la figura de vicios ocultos.



Por su participación como presidente del comité de recepción:

Asimismo, como presidente del comité de recepción por suscribir el Acta de Observaciones - Recepción de Obra de 26 de febrero de 2024, donde realizó observaciones a la ejecución de la IOARR, sin otorgar un plazo de subsanación y sin considerar todas las partidas faltantes de ejecución.



Además, por suscribir el Acta de Recepción de 2 de abril de 2024, indicando que todas las partidas de la IOARR habrían sido ejecutadas, no existiendo observación alguna, a pesar de existir partidas no ejecutadas, partidas con observaciones y partidas parcialmente ejecutadas.

De esta manera, su actuación contravino lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 8°, 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que norma la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos en las contrataciones, el principio de eficiencia y eficacia

que rige en las contrataciones del estado que deben orientarse al cumplimiento de los fines públicos, los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, las responsabilidades esenciales en la ejecución, el contrato que establece las obligaciones de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones y la responsabilidad del contratista de ejecutar las obligaciones a su cargo, respectivamente.



Asimismo, los artículos 142°, 149°, 161°, 162°, 168°, 194°, 209° y 210° del Reglamento del Reglamento de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que versa sobre el plazo de ejecución contractual, de la garantía de fiel cumplimiento, las penalidades que corresponden aplicar por retraso injustificado de las obligaciones contractuales, la recepción y conformidad de los responsables, las valorizaciones y metrados en la ejecución de la obra, sobre la liquidación con su documentación y cálculos detallados de la ejecución de la obra y los efectos de la liquidación que conlleva a la culminación definitiva del contrato, respectivamente.



Además, inobservó las cláusulas segunda, quinta, undécima, duodécima y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 29 de diciembre de 2023, referidas al objeto de ejecución, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la obra, sobre la declaración jurada del contratista que se compromete a cumplir sus obligaciones, así como la penalidad por el retraso injustificado de la ejecución, respectivamente.



De igual forma, inobservó el numeral 1.9 del capítulo I y numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de la **Contratación Directa n.° 014-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC**, Contratación de la ejecución de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas, rodillo liso vibratorio y otros activos en el (la) dirección regional sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes CUI n.° 2621196", que estableció el plazo de ejecución y el periodo de las valorizaciones, respectivamente.



También inobservó el numeral 6.0 de la memoria descriptiva, las partidas 1.13, 1.22, 1.24, 1.31, 1.32, 1.33 del Expediente Técnico de la IOARR, aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 271-2023 /GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR, relacionadas a los protocolos de prueba y su entrega al supervisor, tal como se define en las especificaciones técnicas y las partidas al detalle sobre el mantenimiento por cada maquinaria pesada, respectivamente.



Por lo tanto, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente.

En consecuencia, su actuación afectó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, lo que generó perjuicio económico a la Entidad en S/43 704.42.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Alberto Peña Rodríguez**, identificado con DNI n. [REDACTED] jefe de la Oficina de Administración, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 hasta la actualidad²⁸ y primer miembro del Comité de Recepción, periodo de gestión de 14 de febrero de 2024 al 2 de abril de 2024²⁹, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC recibida el 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 64**); presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con carta n.° 01-2024/GRT-DRSTC-OA recibida el 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 64**), en trece (13) folios.



Por su participación como jefe de la Oficina de Administración:

Los comentarios vertidos por el funcionario no desvirtúan su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 64**, por cuanto en su condición de Jefe de la Oficina de Administración permitió el registro de la fase de devengado el 30 de diciembre de 2023, sin contar con la documentación sustentante sobre la conformidad de la IOARR, requisito necesario para el reconocimiento de la obligación de pago y a pesar que el Contratista inició con la ejecución de las partidas del expediente técnico recién el 3 de enero del 2024.



Por emitir el memorando n.° 129-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA de 30 de enero de 2024, dirigido al señor José Luis Lau Agurto jefe de la Unidad de Tesorería solicitándole atender el giro, a favor de TERCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por el importe de S/ 129,020.00 (Ciento Veintinueve Mil Veinte con 00/100 soles), con Expediente SIAF n.° 947-2023.



Asimismo, pese a haber emitido el memorando n.° 149-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA de 31 de enero de 2024, mediante el cual comunicó al señor José Luis Lau Agurto jefe de la Unidad de Tesorería que debería elaborar carta orden para el depósito de manera provisional a la cuenta retenciones 0691073882; sin embargo, el 2 de febrero de 2024 con memorando n.° 175-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA, dispuso al señor José Luis Lau Agurto la devolución del importe retenido, indicándole se sirva efectuar el giro del servicio a favor de TERCO SAC con expediente SIAF N° 947-2023.



También por suscribir el Acta de Salida de 9 de octubre de 2024, permitiendo que el Contratista retire piezas del Tractor de Orugas Neumático CATERPILLAR 814 y Cargador Frontal marca Komatsu WA320-01 para su mantenimiento y reparación, como parte de la subsanación de las observaciones realizadas por el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, en el Acta de Inspección Física n.° 1-2024-GRT/OCI-SRI-06 de 21 de agosto de 2024 y requeridas mediante carta n.° 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024 bajo la figura de vicios ocultos.



Por su participación como primer miembro del comité de recepción:

Asimismo, como primer miembro del comité de recepción por suscribir el Acta de Observaciones - Recepción de Obra de 26 de febrero de 2024, donde realizó observaciones a la ejecución de la IOARR, sin otorgar un plazo de subsanación y sin considerar todas las partidas faltantes de ejecución.

Por suscribir el Acta de Recepción de 2 de abril de 2024, indicando que todas las partidas de la IOARR habrían sido ejecutadas, no existiendo observación alguna, **a pesar de existir**

²⁸ Designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 008-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 63**)

²⁹ Designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 030-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 63**)

partidas no ejecutadas, partidas con observaciones y partidas parcialmente ejecutadas.

De esta manera, su actuación contravino lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que norma la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos en las contrataciones, el principio de eficiencia y eficacia que rige en las contrataciones del estado que deben orientarse al cumplimiento de los fines públicos, las responsabilidades esenciales en la ejecución, el contrato que establece las obligaciones de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones y la responsabilidad del contratista de ejecutar las obligaciones a su cargo, respectivamente; así como los artículos 142°, 149°, 161°, 162°, 168°, 209° y 210° del Reglamento del Reglamento de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que versa sobre el plazo de ejecución contractual, de la garantía de fiel cumplimiento, las penalidades que corresponden aplicar por retraso injustificado de las obligaciones contractuales, la recepción y conformidad de los responsables, sobre la liquidación con su documentación y cálculos detallados de la ejecución de la obra y los efectos de la liquidación que conlleva a la culminación definitiva del contrato, respectivamente.



Asimismo, inobservó el artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que regula sobre el reconocimiento de la obligación de pago que se produce previa acreditación documental de la realización de la prestación. De la misma manera, vulneró el artículo 16° Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con aprobada con la Resolución Directoral n.° 0005-2022-EF/50.01, que establece el devengado como el acto administrativo que reconoce que se produce previa acreditación documentaria por el órgano competente.



Además, inobservó las cláusulas segunda, quinta, undécima, duodécima y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 29 de diciembre de 2023, referidas al establecimiento del objeto de ejecución, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la obra, sobre la declaración jurada del contratista que se compromete a cumplir sus obligaciones, así como la penalidad por el retraso injustificado de la ejecución, respectivamente.



De igual forma, inobservó el numeral 1.9 del capítulo I y numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 014-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, Contratación de la ejecución de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas, rodillo liso vibratorio y otros activos en el (la) dirección regional sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes CUI n.° 2621196", que estableció el plazo de ejecución y el periodo de las valorizaciones, respectivamente.



También inobservó el numeral 6.0 de la memoria descriptiva, las partidas 1.13, 1.22, 1.24, 1.31, 1.32, 1.33 del Expediente Técnico de la IOARR, aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 271-2023 /GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR, que regulan los protocolos de prueba y su entrega al supervisor, tal como se define en las especificaciones técnicas y las partidas al detalle sobre el mantenimiento por cada maquinaria pesada, respectivamente.



Por lo expuesto, en su condición de jefe de la oficina de Administración incumplió sus funciones establecidas en el artículo 347° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 66), literales a), i), l), q) y cc) que señalan: "Programar, supervisar, ejecutar y controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Personal y Abastecimiento de la Dirección Regional y apoyar al sistema de presupuesto, cumpliendo con las normas y dispositivos legales vigentes", "Efectuar los controles previos de los documentos emitidos

por las Unidades de Contabilidad, Abastecimientos, Personal y Tesorería con cargo a los calendarios de compromisos del sector”, “Administrar el buen uso, mantenimiento y operatividad de los software del SIAF (...)”, “Administrar los recursos financieros de la unidad ejecutora aplicando las normas del sistema de tesorería establecidos de acuerdo a los dispositivos legales vigentes” y “Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de acuerdo al ámbito de su competencia”, respectivamente.

Por lo tanto, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”, respectivamente.



En consecuencia, su actuación afectó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, lo que generó perjuicio económico a la Entidad en S/43 704.42.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



- **Juan Enrique Seminario Gonzales**, identificado con DNI n.° [REDACTED] jefe de la Unidad de Contabilidad, periodo de gestión de 13 de marzo de 2023 al 17 de abril de 2024³⁰, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRTB-01-042, recibida el 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 64**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Informe s/n recibido el 22 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 64**), en ocho (8) folios.



Los comentarios vertidos por el funcionario no desvirtúan su participación en los hechos observados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 64**, por cuanto en su condición de Jefe de la Unidad de Contabilidad realizó el registro de la fase de devengado del expediente SIAF n.° 947³¹, con lo cual se generó el reconocimiento de la obligación de pago a favor del contratista, como si se hubiera concluido y otorgado la conformidad de la obra que consistía en la realización del servicio de mantenimiento a la maquinaria pesada, sin contar con la documentación sustentante sobre la conformidad y con autorización verbal del jefe de la Oficina de Administración, habilitando el acceso para el registro de la última fase del proceso de ejecución del gasto público como es la fase del girado.



Asimismo, inobservó el artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que regula sobre el reconocimiento de la obligación de pago que se produce previa acreditación documental de la realización de la prestación. De la misma manera, vulneró el artículo 16° Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0005-2022-EF/50.01, que establece el devengado como el acto administrativo que reconoce que se produce previa acreditación documentaria por el órgano competente.



Por lo expuesto incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo

³⁰ Designado mediante Memorando n.° 097-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 13 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 63**)

³¹ El registro de la fase de devengado del expediente SIAF n.° 947, se realizó con las facturas electrónicas n.° E001-27 por S/48 300 y n.° E001-28 por S/80 720, ambas del 30 de diciembre de 2023 de TERCO S.A.C.

empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente.

En consecuencia, su actuación permitió que se habilite el registro de la fase de girado, pese a que no se había concluido con la ejecución contractual, lo cual contribuyó a que se genere perjuicio al Estado en S/43 704,42.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Yony Farfan Estrada**, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de la Unidad de Abastecimiento, periodo de gestión de el 13 de abril de 2023 hasta la actualidad³² y segundo miembro del Comité de Recepción, periodo de gestión de 14 de febrero de 2024 al 2 de abril de 2024³³, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC y cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/GRTB-01-042, recibida el 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 64**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con carta n.º 023-2024/YFE recibida el 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 64**), en cuatro (4) folios y carta n.º 023-2024/YFE recibida el 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 64**), en cinco (5) folios .

Por su participación como jefe de la Unidad de Abastecimiento:

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 64**, por cuanto en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento al haber admitido y validado la formación académica del personal propuesto como mecánico de equipo pesado presentado por el Contratista, pese a que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en el numeral 8.3.2 y 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas de la Contratación Directa, toda vez que, el señor José Calasanz Sernaqué Yesquén propuesto como mecánico de equipo pesado (personal clave) no cuenta con título profesional o técnico, permitiendo que se suscriba el Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 29 de diciembre de 2023.

Además, no advirtió al otorgar conformidad a la documentación presentada por el Contratista, para suscribir del Contrato, que no correspondía efectuar la retención de 10% como garantía de fiel cumplimiento, ya que la ejecución de obra tenía un plazo de ejecución de 30 días calendario, además se estableció que la forma de pago se realizaría en una sola valorización, procediendo a visar el Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, dando conformidad a la cláusula séptima sobre la retención del 10 % y la no presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento que si correspondía.

Asimismo, por emitir la carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST, de 2 de setiembre de 2024 con la cual solicitó a Carlos Alberto Silva Zapata gerente General del Contratista, subsanar observaciones, bajo el argumento de ser vicios ocultos, cuando en realidad se trataban de partidas no ejecutadas, partidas con observaciones y partidas parcialmente ejecutadas, hecho que se realizó con la suscripción del Acta de Salida de 9 de octubre de 2024, permitiendo que el Contratista retire piezas del Tractor de Orugas Neumático CATERPILLAR 814 y Cargador Frontal marca Komatsu WA320-01 para su mantenimiento y

³² Designado mediante memorando n.º 125-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 63**)

³³ Designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 030-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 63**)

reparación, como parte de la subsanación de las observaciones realizadas por el Equipo de Recopilación del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, en el Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRT/OCI-SRI-06 de 21 de agosto de 2024 y requeridas mediante carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024 bajo la figura de vicios ocultos.

Por su participación como segundo miembro del comité de recepción:

Asimismo, como segundo miembro del comité de recepción, por haber suscrito el Acta de Observaciones - Recepción de Obra de 26 de febrero de 2024, donde realizó observaciones a la ejecución de la IOARR, sin otorgar un plazo de subsanación y sin considerar todas las partidas faltantes de ejecución.

Además, por suscribir el Acta de Recepción de 2 de abril de 2024, indicando que todas las partidas de la IOARR habrían sido ejecutadas, no existiendo observación alguna, a pesar de existir partidas no ejecutadas, partidas con observaciones y partidas parcialmente ejecutadas.

Su actuación contravino lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 8º, 9º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias, que norma la finalidad, el principio de eficiencia y eficacia que rige en las contrataciones del estado que deben orientarse al cumplimiento de los fines públicos, los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación, el contrato que establece las obligaciones de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones y la responsabilidad del Contratista de ejecutar las obligaciones a su cargo, respectivamente; así como los artículos 142º, 149º, 161º, 162º y 168º del Reglamento de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que versan sobre el plazo de ejecución contractual, de la garantía de fiel cumplimiento, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y sobre la recepción y conformidad, respectivamente.

Además, inobservó las cláusulas segunda, quinta, undécima, duodécima y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 29 de diciembre de 2023, referidas al objeto de ejecución, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la obra, sobre la declaración jurada del contratista que se compromete a cumplir sus obligaciones, así como la penalidad por el retraso injustificado de la ejecución.

Además inobservó el numeral 1.9 del capítulo I, numeral 2.5 del capítulo II, literal 8.3.2 y 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 014-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, Contratación de la ejecución de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas, rodillo liso vibratorio y otros activos en el (la) dirección regional sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes CUI n.º 2621196", que estableció el plazo de ejecución, el periodo de las valorizaciones y sobre el mecánico de equipo pesado (personal clave) y requisitos de calificación..

También inobservó el numeral 6.0 de la memoria descriptiva, las partidas 1.13, 1.22, 1.24, 1.31, 1.32, 1.33 del Expediente Técnico de la IOARR, aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.º 271-2023 /GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR, relacionadas a los protocolos de prueba y su entrega al supervisor, tal como se define en las especificaciones técnicas y las partidas al detalle sobre el mantenimiento por cada maquinaria pesada, respectivamente.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público

(...)” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”, respectivamente.

En consecuencia, su actuación afectó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, lo que generó perjuicio económico a la Entidad en S/43 704.42.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Percy Hugo Vásquez Fernández**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Supervisor de la IOARR, periodo de gestión de 30 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024³⁴, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 007-2024-CG/GRTB-SCE-GRT y cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2024-CG/GRTB-01-042, recibida el 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 64**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 64**), en tres (3) folios.



El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 64**, toda vez que suscribió el asiento n.º 054 de 27 de enero de 2024, donde afirmó haber verificado que se ha completado con todos los trabajos de acuerdo al expediente técnico y cronograma, no obstante, a dicha fecha el Contratista no había culminado con la ejecución total de las partidas.



También por emitir el informe n.º 001-2024/SUP.ING.PHVF de 29 de enero de 2024, mediante el cual alcanzó al señor Nick Joan Zarate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, la valorización única para su pago, dando conformidad de la ejecución por la totalidad de partidas de la IOARR, y autorizando el pago al Contratista por el monto total del Contrato por S/ 129 020,00.

Además, por suscribir el Acta de Observaciones - Recepción de Obra de 26 de febrero de 2024 y Acta de Recepción de 2 de abril de 2024, indicando que todas las partidas de la IOARR habrían sido ejecutadas, no existiendo observación alguna, **a pesar de existir partidas no ejecutadas, partidas con observaciones y partidas parcialmente ejecutadas.**



Asimismo, por emitir el informe n.º 005-2024/SUP.ING.PHVF de 16 de abril de 2024 mediante el cual remitió la liquidación final al señor Edgar Lescano Guerrero, jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, donde emitió conformidad y autorizo la cancelación de la Retención del Fondo de Fiel Cumplimiento (10%) de la IOARR, la misma que ascendió a un monto de S/ 12,902.00 (Doce Mil Novecientos Dos Con 00/100 soles) a favor del contratista TERCO S.A.C, sin advertir la aplicación de penalidades por retraso injustificado generando un perjuicio económico al Estado de S/ 12 902,00.



De esta manera, su actuación contravino lo dispuesto los artículos 9º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que norma las responsabilidades esenciales en la ejecución del contrato, el contrato que establece la responsabilidad de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones y la responsabilidad del contratista, respectivamente; así como los artículos 161º, 162º, 168º, 187º, 194º y 209º del Reglamento del Reglamento de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y

³⁴ Contratado según orden de servicio n.º 17-2024 de 30 de enero de 2024 por el periodo abril 2021, en cuyos términos de referencia comprendía hasta la recepción y liquidación de la obra. (**Apéndice n.º 63**)

modificatorias, que versa sobre las penalidades que corresponden aplicar por retraso injustificado de las obligaciones contractuales, la recepción y conformidad de los responsables, funciones del inspector o supervisor, las valorizaciones y metrados en la ejecución de la obra y sobre la documentación y cálculos detallados de la ejecución de la obra, respectivamente.

Además, inobservó las cláusulas segunda, quinta, undécima, duodécima y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 29 de diciembre de 2023, referidas a objeto de ejecución, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la obra, sobre la declaración jurada del contratista que se compromete a cumplir sus obligaciones, así como la penalidad por el retraso injustificado de la ejecución, respectivamente.

Asimismo, inobservó el numeral 1.9 del capítulo I y numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 014-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, Contratación de la ejecución de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas, rodillo liso vibratorio y otros activos en el (la) dirección regional sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes CUI n.º 2621196", que estableció el plazo de ejecución y el periodo de las valorizaciones, respectivamente.

También inobservó el numeral 6.0 de la memoria descriptiva, las partidas 1.13, 1.22, 1.24, 1.31, 1.32, 1.33 del Expediente Técnico de la IOARR, aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.º 271-2023 /GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR, relacionadas a los protocolos de prueba y su entrega al supervisor, tal como se define en las especificaciones técnicas y las partidas al detalle sobre el mantenimiento por cada maquinaria pesada, respectivamente.

Por lo expuesto incumplió sus funciones establecidas en la orden de servicio n.º 17-2024 de 30 de enero de 2024 y el literal B, D y E de la descripción de la consultoría de los Términos de Referencia de la Contratación del servicio de Ingeniero Mecánico y/o Electromecánico para la supervisión de la IOAR, que versan sobre la finalidad pública, el objeto de la contratación, alcance y la descripción de las actividades a desarrollar por el Ingeniero Mecánico, respectivamente.

En consecuencia, su actuación afectó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, lo que generó perjuicio económico a la Entidad en S/43 704.42.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Entidad suscribió contrato pese a que contratista no acreditó perfil de profesional clave, y no presentó garantía, además se reconoció obligación de pago sin que se haya iniciado la ejecución contractual, se otorgó conformidad y recepción sin que se hayan ejecutado la totalidad de partidas, situación que benefició a contratista y contribuyó a la inaplicación de la penalidad, afectando la legalidad en las contrataciones públicas, ocasionando perjuicio económico de S/43 704,42", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad suscribió contrato pese a que contratista no acreditó perfil de profesional clave, y no presentó garantía, además se reconoció obligación de pago sin que se haya iniciado la ejecución contractual, se otorgó conformidad y recepción sin que se hayan ejecutado la totalidad de partidas, situación que benefició a contratista y contribuyó a la inaplicación de la penalidad, afectando la legalidad en las contrataciones públicas, ocasionando perjuicio económico de S/43 704,42", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

1. La Unidad de Equipo Mecánico, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Caminos, la ejecución de la IOARR, considerando que debía realizarse de manera directa y alcanzó los Términos de Referencia y el Estudio Definitivo de Ingeniería; en ese sentido, se realizó la invitación al Contratista, cuya oferta debía cumplir con las características y condiciones establecidas en las bases administrativas para la calificación y suscripción del contrato; sin embargo, se evidenció que el contratista no acreditó el requisito de un personal clave con una determinada formación académica profesional, ni presentó la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento que correspondía, por lo cual no se debió perfeccionar el contrato.



Asimismo, sin que haya iniciado la ejecución contractual de la obra, se efectuó el reconocimiento de pago al contratista a través del registro de la fase de devengado; del mismo modo, se otorgó conformidad de la ejecución total de la IOARR, pese a que el Contratista no ejecutó siete (7) partidas (1.1, 1.16, 1.17, 1.2, 1.23, 1.35 y 1.39), del total de las 39 partidas que comprendía la ejecución de la IOARR y ejecutó parcialmente seis (6) partidas (1.13, 1.22, 1.24, 1.31, 1.32 y 1.33), inobservando las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico y Bases Administrativas, generando un perjuicio económico al Estado de S/ 30 802,42 y el incumplimiento de la finalidad pública de la contratación relacionada al mantenimiento de las carreteras departamentales y apoyo a la población por emergencia, para garantizar la transitabilidad. Finalmente, luego de la recepción, se liquidó la IOARR sin aplicar la penalidad por el retraso injustificado de la ejecución, generando perjuicio económico a la entidad de S/12 902,00. Estas actuaciones han ocasionado perjuicio económico total de S/43 704,42 y afectación de la legalidad de las contrataciones públicas.



Los hechos expuestos, transgreden lo dispuesto en los artículos del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF siguientes: 1º, que norma la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos en las contrataciones; 2º, que define el principio de eficiencia y eficacia que rige en las contrataciones del estado; 8º, funcionarios, dependencias u órganos encargados de las contrataciones; 9º, que norma las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación y ejecución del contrato; 32º, referido al contrato que establece las obligaciones de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones y el 40º, sobre la responsabilidad del contratista de ejecutar las obligaciones a su cargo; así como los artículos del Reglamento de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias siguientes: 142º, que versa sobre el plazo de

ejecución contractual; 149°, que regula la garantía de fiel cumplimiento; 161° y 162°, referidos a las penalidades que corresponden aplicar por mora en la ejecución de la prestación por retraso injustificado del contratista; 168°, sobre la recepción y conformidad de los responsables, 187°, que regula las funciones de inspector o supervisor; 194°, relacionado a las valorizaciones y metrados; 209°, que versa sobre la liquidación del contrato de obra, sustentada con la documentación de la ejecución de la obra y 210°, relacionado a los efectos de la liquidación que conlleva a la culminación definitiva del contrato.



Asimismo, contraviene el artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que regula el reconocimiento de la obligación de pago que se produce previa acreditación documental de la realización de la prestación. De la misma manera, el artículo 16° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0005-2022-EF/50.01, que establece el devengado como el acto administrativo que reconoce que se produce previa acreditación documental por el órgano competente. De igual forma, contraviene lo previsto en las cláusulas del contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 29 de diciembre de 2023; segunda, referida al objeto de la ejecución de la obra; quinta, que establece el plazo de ejecución de la prestación; undécima, referida a la conformidad de la obra; duodécima, sobre la declaración jurada del contratista que se compromete a cumplir sus obligaciones y décima quinta, regula la penalidad por el retraso injustificado de la ejecución de las prestaciones.



Además, transgrede los numerales de la sección específica de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 014-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, Contratación de la ejecución de la IOARR: "Reparación de volquete, cargador frontal, tractor de orugas, rodillo liso vibratorio y otros activos en el (la) dirección regional sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes CUI n.° 2621196"; 1.9 del capítulo I, que estableció el plazo de ejecución, el numeral 2.5 del capítulo II, referido al periodo de las valorizaciones y el literal 8.3.2 y 3.1 del capítulo III, sobre el mecánico de equipo pesado (personal clave) y requisitos de calificación. Asimismo, contravino el numeral 6.0 pruebas de la memoria descriptiva y las partidas 1.13, 1.22, 1.24, 1.31, 1.32, 1.33 del Expediente Técnico de la IOARR, aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.° 271-2023 /GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR, que regulan los protocolos de prueba y su entrega al supervisor tal como se define en las especificaciones técnicas y las partidas al detalle sobre el mantenimiento por cada maquinaria pesada.



Lo expuesto ha ocasionado perjuicio económico por S/43 704,42 y afectación de la legalidad de las contrataciones públicas. La situación antes descrita, se originó debido a que el jefe de la oficina de Administración y jefe de la unidad de Contabilidad permitieron el reconocimiento de pago al Contratista sin haber iniciado la ejecución, por el jefe la unidad de Abastecimiento que recibió los documentos para el perfeccionamiento del contrato sin advertir que no cumplía con el requisito de personal profesional clave requerido y exigido en las bases administrativas y sin requerir el otorgamiento de la carta fianza, por el director regional que suscribió el contrato que no correspondía. Por el comité de recepción y el supervisor que otorgaron conformidad por la ejecución de la IOARR, pese a que no se habían concluido siete (7) partidas y seis (6) partidas ejecutadas parcialmente establecidas en el expediente técnico, por el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico y el Supervisor que otorgaron conformidad para el pago, por el director ejecutivo de Caminos que permitió la continuidad del trámite para el pago y emisión de la resolución de la liquidación final, suscrita por el directoral regional sin considerar la penalidad por el retraso injustificado de la ejecución contractual.



(Irregularidad n.° 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).



Al Gobernador Regional:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.º 1)



A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
 Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
 Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
 Apéndice n.º 4: Copia fedateada de informe técnico n.º 001-2024-CG/GRTB-SCE-DRST-EAUL de 13 de noviembre de 2024.
 Apéndice n.º 5: Copia fedateada del informe n.º 0110-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 21 de diciembre de 2023.
 Apéndice n.º 6: Copia fedateada del informe n.º 616-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC recepcionado el 22 de diciembre de 2023.
 Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la carta n.º 022-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 22 de diciembre de 2023.
 Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la carta n.º 00013-2023-TERCO-SAC de 22 de diciembre de 2023.
 Apéndice n.º 9: Copia fedateada del memorando n.º 00301-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 28 de diciembre de 2023.
 Apéndice n.º 10: Copia fedateada de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 014-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC.
 Apéndice n.º 11: Copia fedateada del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023.
 Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la carta s/n de 29 de diciembre de 2023, denominada carta de compromiso, acreditación y formación académica del personal clave.
 Apéndice n.º 13: Copia fedateada del memorando n.º 00304-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR de 28 de diciembre de 2023.
 Apéndice n.º 14: Copia fedateada del documento s/n, recibido el 29 diciembre de 2023 a las 15:25 horas.





- Apéndice n.º 15: Copia fedateada del contrato de ejecución de obra n.º 013-2023/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR de 29 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del acta de Inicio de IOARR de 28 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de la Resolución Directoral Sectorial n.º 271-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 28 de diciembre de 2023 que aprobó el expediente técnico y estudio definitivo de ingeniería.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de los asientos n.ºs 001 y 002 del cuaderno de obra de 29 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del acta de recopilación de Información n.º 001-2024-GRTB/OCI-SRI-06 de 11 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del acta de recopilación de Información n.º 002-2024-GRTB/OCI-SRI-06 de 11 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de los asientos n.ºs 003 y 004 del cuaderno de obra de 3 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de los asientos n.ºs 053 y 054 cuaderno de obra de 27 de enero de 2024.



- Apéndice n.º 23: Copia fedateada de la carta n.º 002-2024/TERCO S.A.C de enero de 2024 recibida el 30 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada del informe n.º 001-2024/SUP.ING.PHVf de 29 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada del informe n.º 0006-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECU-EM de 29 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del informe n.º 00020-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST de 29 de enero de 2024.



- Apéndice n.º 27: Copia fedateada del memorando n.º 129-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA de 30 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada del memorando n.º 149-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA de 31 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada del memorando n.º 175-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA de 2 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada de carta orden n.º 24000001 de 5 de febrero de 2024, carta orden n.º 24000002 de 5 de febrero de 2024 y carta orden n.º 24000003 de 5 de febrero de 2024 con sello de recepción de 30 de enero de 2024 cada una.



- Apéndice n.º 31: Copia simple del estado bancario de la cuenta 00691073882 del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 32: Copia simple del cheque n.º 76855925 de 6 de febrero de 2024 y cheque n.º 76951402 de 22 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0002-E de 6 de febrero de 2024 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada de la nota de pago n.º 238.24.65.2400068 de 22 de abril de 2024 por S/12 902,00 y documentos adjuntos en copia fedateada.



- Apéndice n.º 35: Copia fedateada del acta de observaciones - recepción de obra de 26 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada de la Resolución Directoral Sectorial n.º 030-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR. de 14 de febrero 2024.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada del acta de inspección física n.º 1-2024-GRT/OCI de 1 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada del acta de inspección física n.º 2-2024-GRT/OCI de 15 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada de la carta n.º 05-2024/TERCO S.A.C. de 25 de marzo de 2024 e informe técnico s/n y sin fecha adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.º 40: Copia fedateada del acta de recepción de 2 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 41: Copia simple del oficio n.º 000358-2024-CG/OC5353 de 18 de julio de 2024.

- Apéndice n.º 42: Copia fedateada del oficio n.º 00433-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 25 de julio de 2024, informe n.º 0335-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 25 de julio de 2024, informe n.º 0059-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 25 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada de la Resolución Directoral Sectorial n.º 090-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 22 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada del acta de inspección física n.º 1-2024-GRTB/OCI-SRI-06 de 21 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada del informe n.º 0075-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 2 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 46: Copia fedateada de la carta n.º 010-2023-DRSTC-DR-OA-UABAST de 2 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 47: Copia fedateada de la carta n.º 005-2024/TERCO S.A.C de 9 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 48: Copia fedateada del acta de salida de 9 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 49: Copia fedateada del acta de inspección física n.º 1-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 10 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 50: Copia fedateada del oficio n.º 009-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC de 16 de octubre de 2024 recibido el 17 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 51: Copia fedateada de la carta n.º 06-2024-PHVF de 4 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 52: Copia simple del oficio n.º 000382-2024-CG/OC5353 de 2 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 53: Copia fedateada del oficio n.º 00455-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 7 de agosto de 2024, informe n.º 0346-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 7 de agosto de 2024 e informe n.º 0065-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 7 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 54: Copia fedateada de la carta n.º 06-2024/TERCO S.A.C. de 16 de abril de 2024 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 55: Copia fedateada del informe n.º 005-2024/SUP.ING.PHVF de 16 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 56: Copia fedateada del informe n.º 0030-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 18 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 57: Copia fedateada del informe n.º 0161-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 18 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 58: Copia fedateada de la carta n.º 07-2024/TERCO S.A.C. recibida el 22 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 59: Copia fedateada del informe n.º 0031-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UEM de 22 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 60: Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0000017 de 30 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 61: Copia fedateada de los términos de referencia de la supervisión.
- Apéndice n.º 62: Copia fedateada del informe n.º 003-2023/SUP.ING.PHVF de 31 de enero de 2024 e informe de supervisión s/n de 29 de diciembre de 2024 en copia fedateada.
- Apéndice n.º 63: Copia fedateada de los documentos de designación y de cese de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 64: Impresión con firma digital de las cédulas y cargos de notificación, impresión de cedula de notificación con firma digital n.º 004-2024-CG/GRTB-SCE-DRTC y copia fedateada del acuse de notificación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 65: Impresión con firma digital del memorando n.º 001723-2024-CG/GRTB de 14 de noviembre de 2024 que otorga conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos e impresión con firma digital de Hoja Informativa n.º 000003-2024-CG/GRTB-AHM de 14 de noviembre de 2024.



Apéndice n.º 66: Copia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

Tumbes, 29 de noviembre de 2024



Luisa Magali Zevallos Barrientos
Supervisor



Alexia Lisbet Hidalgo Murrugarra
Jefe de Comisión



Ing. Elmer Alfonso Ugarte Lopez
Especialista Mecánico
Reg. CIP n.º 158213



Ronnie Manuel Jimenez Arismendiz
Abogado
Reg. ICAT n.º 265

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 29 de noviembre de 2024



Harrinson Antonio Godoy Barreto
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

●

APÉNDICE N° 1

● f

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28225-2024-CG/GRTB-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Entidad suscribió contrato pese a que contratista no acreditó perfil profesional clave, y no presentó garantía, además se reconoció obligación de pago sin que se haya iniciado la ejecución contractual, se otorgó conformidad y recepción sin que se hayan ejecutado la totalidad de partidas, situación que benefició a contratista y contribuyó a la inaplicación de la penalidad, afectando la legalidad en las contrataciones públicas, ocasionando perjuicio económico de S/43 704,42.	Nick Rojas Prescott	[REDACTED]	Director Regional	11/7/2022	Continúa	Designado - Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]				X
2		Nick Joan Zarate Espinoza	[REDACTED]	Director Ejecutivo de Caminos	13/4/2023	Continúa	Designado - Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]				X
3		Edgar Guerrero	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico Presidente del Comité de Recepción	17/8/2022	Continúa	Designado - Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]			X	
4		Luis Alberto Peña Rodríguez	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Administración Primer miembro del comité de Recepción	14/2/2024	2/4/2024	Designado - Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]			X	
5		Juan Seminario Gonzales	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Contabilidad	13/3/2023	17/4/2024	Designado - Decreto Legislativo n.° 1057	[REDACTED]				X
6		Yony Farfan Estrada	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento Segundo Miembro del Comité de Recepción	13/4/2023	Continúa	Designado - Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]			X	
7		Percy Hugo Vásquez Fernández	[REDACTED]	Supervisor de la IOARR	30/1/2024	22/4/2024	Contratado por Locación de Servicios	[REDACTED]			X	

(*) Mediante hoja informativa n.° 000003-2024-CG/GRTB-AHM de 14 de noviembre de 2024 se solicitó a la Gerencia Regional de Control de Tumbes autorización para notificar el Pliego de Hechos y apéndices de manera personal, autorización que fue aprobada mediante Resolución n.° 001723-2024-CG/GRTB de 14 de noviembre de 2024.





39L42220240001710



Firmado digitalmente por GODOY
BARRETO Harrinson Antonio FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 19:52:49 -05:00

CARGO

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Tumbes, 03 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001710-2024-CG/GRTB

Señor:
Nick Rojas Prescott
Director
Dirección Regional de Transportes Y Comunicaciones de Tumbes
Avenida Tumbes Norte 1071
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 28225-2024-CG/GRTB-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001540-2024-CG/GRTB de 2 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Suscripción del Contrato, Ejecución y Liquidación del IOARR: Reparación de Volquete, Cargador Frontal, Tractor de Orugas, Rodillo Liso Vibratorio y Otros Activos en el (la) Dirección Regional Sectorial De Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes" en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 28225-2024-CG/GRTB-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Harrinson Antonio Godoy Barreto
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)
Contraloría General de la República

(HGB/ahm)

Nro. Emisión: 09910 (L422 - 2024) Elab:(U19302 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: ABQXGSA





39L42220240001709



Firmado digitalmente por GODDY
 BARRETO Harrinson Antonio FAU
 20131378972 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03-12-2024 19:54:14 -05:00

CARGO

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
 de Junín y Ayacucho*

Tumbes, 03 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001709-2024-CG/GRTB

Señor:
Segismundo Cruces Ordinola
 Gobernador Regional
Gobierno Regional Tumbes
 Calle La Marina 200
Tumbes/Tumbes/Tumbes



- Asunto** : Remite Informe de Control Especifico N° 28225-2024-CG/GRTB-SCE
- Referencia** : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
 b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 28225-2024-CG/GRTB-SCE, denominado "Suscripción del Contrato, Ejecución y Liquidación del IOARR: Reparación de Volquete, Cargador Frontal, Tractor de Orugas, Rodillo Liso Vibratorio y Otros Activos en el (la) Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", resultante del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, en el que se recomienda la remisión del Informe al Gobernador Regional, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto a Nick Rojas Prescott involucrado en las irregularidades a quién se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico N° 28225-2024-CG/GRTB-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Harrinson Antonio Godoy Barreto
 Gerente Regional de Control I
 Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)
 Contraloría General de la República

(HGB/ahm)

Nro. Emisión: 09916 (L422 - 2024) Elab:(U19302 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: LCEHODC

